

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Estado:

*Sección de Cancillería.*—Protocolo prorrogando por seis meses el plazo concedido á los españoles que permanezcan en las islas Filipinas para que puedan optar por la nacionalidad española.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Anunciando dos vacantes de Registros de la propiedad.

## Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando la adquisición, por gestión directa, del material que se expresa.  
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

## Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo que la amortización del 50 por 100 de las vacantes se verifique en cada una de las clases.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de instancias promovidas por varias Cámaras de Comercio solicitando la supresión de guías para la circulación del azúcar por la Península é islas Baleares.

*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

*Dirección general de Aduanas.*—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Marzo y años 1898, 1899 y 1900.

Acordando que el adeudo del azúcar se verifique con deducción de todo envase, tanto exterior como interior.

*Banco de España.*—Extravío de un resguardo de depósito.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un recurso interpuesto contra un acuerdo de declaración de soldado.

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Valladolid á D. Policarpo Mingote. Otra relativa á las fechas en que han de funcionar los Tribunales de oposiciones á cátedras numerarias.

*Subsecretaría.*—Señalando el día 14 del corriente para la apertura de pliegos presentados en la subasta de construcción de armarios en el Archivo Histórico Nacional.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

*Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.*—Relación de las modificaciones de derecho introducidas en patentes de invención durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

## Administración provincial:

*Administración de los Asilos de El Pardo.*—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Marzo.

*Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcaya.*—Extravío de un resguardo de depósito.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Subasta para la enajenación de un solar en la carrera de San Francisco. Estado demostrativo de las operaciones de contabilidad verificadas hasta fin de Enero último.

*Alcaldía constitucional de Ulldecona.*—Subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas.

## Administración de Justicia:

*Juzgados militares.*—Edictos de los Juzgados de Cádiz, Cartagena, Carraca y Gerona.

*Juzgados de primera instancia.*—Edictos de los Juzgados de Alcántara, Astudillo, Barcelona-Parque, Belmonte, Berga, Cáceres, Caldas de Reyes, Carmona, Ecija, Fonsagrada, Gaucín, Gijón, Játiva, Jerez de la Frontera-Santiago, La Roda, Madrid-Hospicio, Madrid-Latina, Pamplona, San Roque, San Sebastián, Santafé, Tamarite y Valverde del Camino.

*Juzgados municipales.*—Edicto del Juzgado de Marchena.

## MINISTERIO DE ESTADO

## SECCIÓN DE CANCELLERÍA

**Protocolo prorrogando por seis meses el plazo concedido por el Tratado de París de 10 de Diciembre de 1898 á los súbditos españoles naturales de la Península que permanezcan en las islas Filipinas para optar por la nacionalidad española.**

Habiéndose estipulado y convenido en el art. 9.º del Tratado de Paz, firmado en París el día 10 de Diciembre de 1898 entre España y los Estados Unidos de América, que los súbditos españoles naturales de la Península que permanecieran en los territorios cuya soberanía España renunció ó cedió por los artículos 1.º y 2.º del referido Tratado, podrán conservar su nacionalidad española, haciendo ante una oficina de Registro, dentro de un año después del cambio de ratificaciones del Tratado, una declaración de su propósito de conservar dicha nacionalidad.

Y deseando las dos Altas Partes Contratantes extender el plazo dentro del cual los súbditos españoles naturales de la Península, residentes en las islas Filipinas, puedan hacer tal declaración;

Los infrascriptos Plenipotenciarios, en virtud de sus plenos poderes, han convenido y concluido el siguiente artículo:

## ARTÍCULO ÚNICO

El plazo fijado en el art. IX del Tratado de Paz entre España y los Estados Unidos, firmado en París el 10 de Diciembre de 1898, durante el cual los súbditos españoles naturales de la Península pueden declarar, ante una oficina de Registro, su propósito de conservar su nacionalidad española, se extiende, en cuanto á las islas Filipinas, por seis meses, empezando el 11 de Abril de 1900.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman y sellan este artículo.

Hecho por duplicado en Washington el día 29 de Marzo del año de Nuestro Señor 1900.

(L. S.)=ARCOS.

(L. S.)=JOHN HAY.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Abril de 1899, D. Tomás Martín y Madún, vecino de la villa de San Andrés y Saucés, dedujo ante el referido Juzgado de Santa Cruz de la Palma escrito de denuncia, exponiendo los siguientes hechos: que en el día anterior se había verificado en la expresada villa de San Andrés la elección de un compromisario para Senadores bajo la Presidencia del Alcalde interino D. José Fernández Concepción, habiendo concurrido al expresado acto 46 electores solamente de los incluidos en las listas rectificadas en Enero anterior, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877; pero resultó que al extraerse de la urna las papeletas, éstas eran en número de 55, igual al número de electores que figuraban en las expresadas listas rectificadas, á causa de que emitieron su voto, á pesar de las protestas de varios electores y de la minoría de la Mesa, D. José Antonio Rodríguez, domiciliado en los Galguites, que no figuraba en los citadas listas, y D. Manuel Lorenzo Hernández, que no era elector, y que el expresado Presidente introdujo en la indicada urna ocho papeletas en el acto de emitir su voto, de lo cual protestaron en el mismo momento, además del denunciante, los electores presentes D. Adrián de San Gil, que era escrutador, Don Juan Bautista y otros; y cuando se procedió á la segunda votación introdujeron también papeletas en la urna hasta completar el número de 55, no sólo el repetido Presidente, sino también el Secretario de la Mesa D. Julián Expósito González, que era á la vez compromisario electo; siendo además de advertir que D. Eugenio Expósito y D. Juan Antonio Rodríguez García, que figuraban en la lista de electores, habían fallecido antes del día de la elección, según constaba en la certificación expedida por el Juez municipal que debía obrar en la Alcaldía con arreglo á lo prevenido; y por último, que los electores D. Anselmo Herrero Rodríguez, D. Agustín Herrero Rodríguez, D. Gregorio Bautista Martín, D. José Manuel Hernández, D. Santiago Herrera y D. Sebastián López, no concurrieron tampoco á la votación; por todo lo cual el denunciante terminaba suplicando al Juzgado admitiera la querrela y procediera con arreglo á derecho:

Que incoado el oportuno sumario, y estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde interino de San Andrés y Saucés, D. José Fernández Concepción, y en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los actos llevados á cabo por el Alcalde de San Andrés, en cuanto se refieren á la admisión de votos de determinados electores, pudieran constituir una infracción, que procedería corregir á la Autoridad ó Corporación administrativa correspondiente; y en tanto que por las Autoridades de este orden no se determine si aquéllos se atemperaron ó no á las disposiciones aplicables de la ley, existía por resolver una cuestión previa de carácter administrativo; y en cuanto al hecho de la introducción de papeletas en la urna, por su manifiesta relación con el anterior y haberse ejecutado en el mismo acto, era conexo con el anterior y debía sustanciarse en el mismo proceso, por lo que debía supeditarse también á la resolución de la cuestión previa que quedaba indicada; citaba el Gobernador los artículos 25 al 42 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el 107 de la del Sufragio de 26 de Junio de 1890, y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados constituían un delito de falsedad en materia electoral, previsto en los artículos 85 y 86 de la ley del Sufragio de 26 de Junio de 1890, en relación con el art. 314 del Código penal, en el concepto de haberse supuesto en

el acto de referencia la intervención de electores que no la tuvieron, y de haberse faltado á la verdad de la narración de los hechos, empleándose manejos fraudulentos en la votación y en el escrutinio, impidiéndose á los electores el examen de las papeletas extraídas de la urna, y haciéndose proclamación indebida de compromisarios, por cuyos últimos conceptos los hechos de la causa presentaban también los caracteres de los delitos previstos y penados en los números 3.º, 6.º y 10 del art. 88, en relación con el 5.º adicional de la citada ley de 26 de Junio de 1890; que la admisión de los votos de D. José Antonio Rodríguez, y D. Manuel Lorenzo Hernández no podía en modo alguno calificarse de mera falta, que deba pensarse conforme al art. 107 de dicha ley, pues ó constituía también un verdadero delito de falsedad, comprendido en las disposiciones antes citadas, si se figuró haber votado personas fallecidas, ó en otro caso habría de estimarse constitutiva del delito definido en el núm. 4.º del artículo 92 de la propia ley Electoral, en el que se castiga al que, á sabiendas, consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto del que ya lo ha dado ó del que toma nombre ajeno para votar, como hubieron de consentirlo los actualmente procesados en la causa, que eran Presidente y miembros de la Mesa; que en tal virtud, y con arreglo al art. 101 de la citada ley Electoral, en relación con el 2.º de la orgánica del Poder judicial y el 10 y el 14 de la de Enjuiciamiento criminal, correspondía á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los referidos delitos, pues no se estaba en ninguno de los dos casos de excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la vigente ley Electoral, que dice: «La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado por las penas establecidas en dicho artículo, ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables. Igual delito constituirá, y con las mismas penas será castigada cualquiera omisión intencionada en los documentos á que se refiere el párrafo anterior que pueda afectar al resultado de la elección:

Vistos los apartados 3.º, 6.º y 10 del artículo 88 de la propia ley, que castigan los manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos», el que se impida ó dificulte á los electores, candidatos ó Notarios que examinen por sí la urna antes de comenzar la votación, y al hacerse el escrutinio, las papeletas que de ellas se extraigan, «y el que se haga proclamación indebida de persona»:

Visto el apartado 4.º del art. 92 de la precitada ley, por virtud del cual incurre en penalidad «el que á sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión de voto en los casos del número anterior»:

Visto el art. 101 de la repetida ley, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.» Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderán que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral:

Visto el art. 5.º adicional de la ley que viene citándose, el cual preceptúa que las disposiciones del tit. 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Considerando que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á consecuencia de supuestos abusos cometidos en la villa de San Andrés y Sances con ocasión de la elección de un compromisario para Senadores, celebrada en aquella villa el día 22 de Abril de 1899:

2.º Que los hechos contenidos en la denuncia, origen

del proceso incoado, pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos definidos y penados en los artículos que en los vistos quedan citados de la vigente ley Electoral:

3.º Que por no haber reservado la ley el castigo de los mencionados hechos á los funcionarios de la Administración, ni existir tampoco cuestión alguna previa que las Autoridades de dicho orden deban resolver, es evidente que no se está dentro de las excepciones determinadas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y, por el contrario, de perfecta aplicación la disposición contenida en el art. 101 citado de la ley Electoral.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 de Abril de 1899 se dedujo á nombre de D. José Miguel Ramos, ante el referido Juzgado de instrucción, escrito de querrela, en el que se denunciaban los siguientes hechos: que el Ayuntamiento de la villa de Los Llanos, en sesión celebrada el día 8 de aquel mes, designó los locales en que habían de constituirse las mesas electorales de las tres secciones en que se hallaba dividido aquel término municipal para la elección de un Diputado á Cortes, que había de tener efecto el día 16 del repetido Abril, habiendo designado al efecto también los Presidentes de dichas mesas electorales, y entre éstos á D. Carlos Acosta González, primer Concejal propietario de dicha Corporación, para la presidencia de la mesa en la segunda sección denominada Tazacorte, habiéndose ejecutoriado el indicado acuerdo por el Alcalde, que era, en aquel significado día 8, Presidente del Ayuntamiento de Los Llanos, quien hizo saber al referido D. Carlos Acosta su nombramiento, dirigiéndole el oportuno oficio, el cual se acompañaba original con la querrela; que el D. Carlos Acosta era el indicado día 8 de Abril el primero de los Concejales propietarios del referido Ayuntamiento de los Llanos, cuya Corporación municipal no tenía ni tiene Alcalde, primero y segundo Tenientes propietarios en ejercicio, á causa de hallarse éstos y otros Concejales procesados y suspensos de sus cargos, teniendo, sí la referida Corporación un tercer Teniente de Alcalde propietario, no suspenso, que lo era D. Gabino Capote Díaz, el cual se hallaba dado de baja de sus cargos concejiles el repetido día 8 de Abril, habiéndose dado de alta el día 15, víspera de la elección de referencia, desempeñando desde dicho día las funciones de Alcalde accidental, haciendo las veces de primer Teniente de Alcalde de la Corporación D. Carlos Acosta González, primer Concejal propietario, por hallarse los demás suspensos en sus cargos; que el D. Gabino Capote, que según quedaba consignado, se dió de alta en el desempeño de sus cargos concejiles el día 15 de aquel mes de Abril, en la misma fecha pasó un oficio á D. Carlos Acosta, primer Teniente de Alcalde accidental, participándole haberse hecho cargo el referido D. Gabino de aquella Alcaldía, y que en uso de las facultades que le competían para fijar el orden de Presidentes de las mesas electorales, designaba al D. Carlos Acosta para que, con el carácter antes indicado de primer Teniente de Alcalde accidental, fuese á presidir la mesa de la sección 3.ª, constituyéndose al efecto, á las siete de la mañana del día 16, en el local de la Escuela pública de niños de Tajuya, apercibido que de lo contrario se vería obligado á poner en ejecución el cumplimiento de los deberes que la ley le imponía; que el D. Carlos Acosta contestó á la comunicación que se le pasó, manifestando al Alcalde accidental D. Gabino Capote que, nombrado, como lo había sido por el Ayuntamiento, para la presidencia de la mesa electoral de la sección 2.ª, denominada Tazacorte, la cual le correspondía además por ministerio de la ley, como primer Concejal propietario ó como primer Teniente de Alcalde accidental, y teniendo que desempeñar este cargo, no le era posible presidir en el mismo día la mesa electoral de la sección 3.ª por existir incompatibilidad notoria para el desempeño simultáneo de ambos cargos; que poco antes de las siete de la mañana del repetido

día 16 de Abril, el D. Carlos Acosta penetró en el local de la Escuela pública de niños de Tazacorte, que era el designado por el Ayuntamiento para Colegio electoral de la sección 2.ª de Los Llanos, para presidir la mesa electoral de dicha sección y recibir en ella los sufragios de los electores, habiéndose encontrado en el local referido con el D. Gabino Capote, quien le prohibió que ocupara la referida presidencia, manifestándole que la reservaba para sí; y como el D. Carlos Acosta insistiera en ocupar el puesto de Presidente de la sección, que le correspondía, según manifestó, por ministerio de la ley y por designación del Ayuntamiento, el mencionado D. Gabino Capote le amenazó primero con lanzarle del local, y después, llevando á efecto la amenaza, lo lanzó á la fuerza, haciendo entrar para ello en el local á una pareja de la Guardia civil, impidiendo por este medio al expresado D. Carlos Acosta que presidiera la repetida mesa electoral de la sección 2.ª de Los Llanos; y, por último, que el D. Gabino Capote, después de realizados los hechos de que queda hecho mérito, y seguidamente, ocupó la silla presidencial de la mesa electoral referida é intervino como tal Presidente en todos los actos electorales verificados en aquella sección el día de la elección:

Que admitida la querrela, estando practicando el Juez las diligencias acordadas en el sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, quien lo hizo á instancia del querrelado, y en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose: en que al ocupar el cargo de Alcalde de Los Llanos el Concejal D. Gabino Capote Díaz, procedió en obediencia debida y en cumplimiento de las órdenes de aquel Gobierno civil; en que la nueva designación que para Presidencia de las mesas electorales hizo el referido Alcalde D. Gabino Capote, no quedó infringido ningún precepto legal, pues lo verificó con arreglo á lo que determinan el apartado 2.º del art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, é igual apartado del art. 15 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del propio año, y conforme también á la acordada de la Junta Central del Censo de 8 del referido Abril; en que el art. 113 de la ley Municipal, en relación con el 114, establece que los Alcaldes harán cumplir á los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos, suspendiendo los acuerdos municipales cuando median causas para ello, lo cual ocurrió en el caso de que se trataba, por haber variado de cargo algunos de los Concejales que componían la Corporación municipal de Los Llanos y tener que hacerse nueva designación de Presidentes, puesto que D. Francisco Lora Lorenzo, Alcalde de barrio destinado á presidir la sección de Los Llanos, por falta de su Teniente de Alcalde, no podía ni debía ocupar dicho puesto, desde el momento en que había desaparecido el motivo en que se fundara su designación; en que D. Gabino Capote obró dentro del círculo de sus atribuciones al requerir el auxilio de la fuerza para que se le respetase en su puesto de Presidente de la mesa de Tazacorte, y evitar con ello cualquier alteración de orden público que pudiera sobrevenir é imposibilitara la celebración de la elección, conforme á las facultades conferidas por el artículo 58, concordado con el 61 de la ley vigente del Sufragio; en que, con arreglo á lo declarado en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1895, no puede procederse criminalmente contra los Presidentes de las mesas electorales por presuntos delitos cometidos en el ejercicio de su cargo, mientras por las Autoridades administrativas no se resuelva si sus actos se atemperaron ó no á las disposiciones de la ley en la materia; y en que en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1896 se sienta la doctrina de que los abusos cometidos por los Alcaldes en el ejercicio de sus funciones, y que pudieran ser constitutivos de delito, no deben ser castigados hasta tanto que determine la Administración si aquéllos se excedieron ó no de sus facultades:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos perseguidos pudieran constituir el delito previsto en el núm. 3.º del artículo 88 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, en el concepto de haberse empleado manejos fraudulentos en la constitución del Colegio electoral de Tazacorte para la elección de que se trataba, así como también el delito definido en el art. 264 del Código penal en relación con el 263 del mismo Código y con el 96 y el 100 de la citada ley Electoral, en razón á haberse hecho uso de la fuerza y de la intimidación para privar al D. Carlos Acosta de la presidencia de la mesa electoral de la referida sección, para la que fué designado por el Ayuntamiento por corresponderle legalmente, y en cuyo concepto tenía el carácter de funcionario público; que por tratarse de delitos electorales, la jurisdicción ordinaria era la única competente

para conocer de los mismos, con sujeción á lo dispuesto en el art. 101 de la ley del Sufragio; que los artículos 113 y 114 de la ley Municipal citados en el requerimiento no tenían aplicación al caso de autos, porque el acuerdo del Ayuntamiento de Los Llanos, en el que se hizo la designación de Presidentes para las mesas electorales, se ajustó á lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 36 de la ley Electoral, aun después de haberse hecho cargo de la Alcaldía D. Gabino Capote por no haber otros Tenientes de Alcalde propietarios no procesados, y por ser D. Carlos Acosta el Concejale propietario no procesado que seguía en orden, siendo tres las secciones de la población, y la segunda la de Tazacorte; porque el mismo Alcalde Capote Díaz, lejos de invocar su facultad de suspender dicho acuerdo del Ayuntamiento, no tenía siquiera conocimiento de él, según lo había confesado en su declaración del sumario, pues el acuerdo fué ejecutoriado el mismo día en que se adoptó por el que ejercía entonces el cargo de Alcalde Presidente, quien lo llevó á efecto, pasando á los Presidentes de las mesas designados los oportunos oficios, y porque contra el propio acuerdo no se había interpuesto recurso alguno administrativo, no habiendo, por lo tanto, acerca de este extremo ninguna cuestión previa administrativa, sin que tampoco exista ningún precepto legal que autorice á los Alcaldes para nombrar los Presidentes de las mesas electorales, puesto que estos cargos los confiere el citado art. 36 de la ley, cuando el Alcalde no pudiera concurrir ó en el término municipal hubiera más de una sección, á los Tenientes de Alcalde ó Concejales por su orden, ó, en su defecto, á los Alcaldes de barrio; y, por último, que no estando reservado por la ley á los funcionarios administrativos el castigo de los delitos electorales, y no existiendo tampoco ninguna cuestión previa que debiera resolver la Administración, era evidente que no se estaba en ninguno de los dos casos de excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 36 de la vigente ley Electoral, que determina la forma cómo han de constituirse las Mesas en cada sección electoral, y cuál sea la Autoridad que haya de presidirlas:

Vistos los artículos 113 y 114 de la vigente ley Municipal, que determina las facultades de los Alcaldes como Jefes de la Administración municipal, entre otras, la de cuidar bajo su responsabilidad de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos, y la de publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fuesen ejecutivos y no mediara causa legal para su suspensión:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de Santa Cruz de la Palma contra D. Gabino Capote Díaz por supuestos delitos electorales:

2.º Que mientras no se dispuso por las Autoridades del orden administrativo si el denunciado, ya como Alcalde, ya como Presidente de la Mesa electoral de que se trata, se atemperó ó no á las disposiciones vigentes, así de la ley Municipal como de la del Sufragio, en relación con los hechos objeto de la denuncia, falta por resolver una cuestión previa de carácter administrativo que puede influir en la resolución que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de instrucción de Cieza, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Julio de 1899, D. José Belda y Benavente, vecino de Fortuna, denunció ante el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Murcia los siguientes hechos: que su hermano D. Manuel Belda, vecino de Cartagena, era dueño, por compra hecha en 7 de Abril de 1891, de una suerte de tierra en el término de Fortuna, partido de Cieza, situada en el pago que llaman de Cápila, cuyos linderos se determinaban, suerte de tierra que tenía el riego de la mitad del agua de la balsa que está situada en terreno de la propiedad citada, correspondiendo la otra mitad de la balsa y riego á dicho hermano por compras efectuadas en 1893 y en 1897; que desde su adquisición venía estando su referido hermano, y el dicente en su nombre, como apoderado suyo, y lo estuvieron antes, de tiempo inmemorial, los anteriores dueños, en posesión y disfrute pacífico de las mencionadas tierra y balsa con las aguas que recoge, y se destinaban á riego y al servicio de la casa, hasta que en uno de los primeros días de aquel mes recibió el exponente, con sorpresa, un recado del Alcalde de Fortuna, D. Salvador Pérez, por conducto de los guardas de campo Francisco Palazón y Francisco Ayala, para que permitiera abrevar en la referida balsa al ganado lanar que viene pastando en la sección llamada de Tale, á lo cual no accedió el denunciante por no tenerlo á bien, y el día 6 del mismo mes, como á las diez de la mañana, se presentó en la citada finca el Teniente Alcalde D. Juan Gomariz Rubio, acompañado de una pareja de la Guardia civil y otra de municipales, y con uno de éstos, llamado Roque Pérez Bernal, envió orden al querellante para que se personara en la balsa, y como éste se negara, fundándose en que no dejaba abrevar el ganado voluntariamente, el citado Alcalde, excediéndose de sus facultades y contra la voluntad del dicente, hizo aproximar el ganado para que abrevara, manifestando el referido Alcalde que, quisiera ó no el denunciante, habría de consentirlo; que este hecho lo presenciaron varios vecinos, y á partir del mencionado día, todos los demás siguientes había acudido el ganado referido á la balsa con el expresado objeto; y que siendo los hechos expuestos constitutivos del delito de coacciones por parte del Alcalde y del de robo respecto de los dueños del ganado, por lo que se refería al apoderamiento del agua con violencia y contra la voluntad de su dueño, los denunciaba á los efectos oportunos:

Que incoado el correspondiente sumario por el Juzgado de instrucción de Cieza, entre otros antecedentes se unió al mismo certificación del acuerdo adoptado el 27 de Junio último por el Ayuntamiento de Fortuna en el expediente seguido á virtud de denuncia formulada por el Visitador municipal de ganadería y cañadas de la mencionada villa contra el precitado Belda y Benavente, acuerdo por el que se autorizó al Alcalde para que mantuviese los derechos de los ganaderos al abrevadero aludido, quien lo verificó así por medio de Subdelegado el Teniente Alcalde D. Juan Gomariz:

Que estando el Juez practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Fortuna, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que por tratarse de un asunto en el que se ha justificado, por información ante Escribano, que desde hace bastantes años la balsa llamada de Cápila se tiene como tal abrevadero, en unión de otros, revistiendo el mismo carácter puramente administrativo, y, por tanto, de la exclusiva competencia de Ayuntamiento, según lo prevenido en el núm. 3.º del art. 72 y siguientes de la ley Municipal, é impugnado por el denunciante el carácter de abrevadero público, reconocido así desde tiempo inmemorial, según manifiesta y justifica la Alcaldía, existe una cuestión previa que resolver esencialmente administrativa; en que teniéndose la balsa de Cápila como tal abrevadero, á la manera que toda servidumbre de esa índole y naturaleza lleva consigo la obligación en los predios sirvientes de dar paso á personas y ganados, hasta el punto donde hayan de utilizarse aquéllas, debiendo ser extensiva á este servicio la indemnización, según disponen los artículos 556 del Código civil, y el 149 de la ley de Aguas; y en que hallándose comprendido este caso en el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, era evidente la competencia de la Administración para entender del asunto:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho que se perseguía se hallaba comprendido y penado en el art. 510 del Código penal; que en todo caso, habría que ventilar, no una cuestión previa, sino una cuestión prejudicial, para la que tenía competencia el Juzgado, con suje-

ción á los artículos 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; y que la única jurisdicción competente, con la salvedad del art. 10, para conocer de los delitos comprendidos en el Código penal era la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, en desacuerdo con la Comisión provincial, insirtió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta corresponda decidirlo por la Autoridad judicial, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal, que determinan, entre otros extremos, como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, así como la policía urbana y rural, y la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 149 de la vigente ley de Aguas, que dice: «El que durante veinte años hubiese disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas sin oposición de Autoridad ó de tercero, continuará disfrutándolo, aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización»:

Visto el art. 556 del Código civil, el cual determina «que las servidumbres de saca de agua y del abrevadero llevan consigo la obligación en los predios sirvientes de dar paso á personas y ganados hasta el punto donde hayan de utilizarse aquéllas, debiendo ser extensiva á este servicio la indemnización»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida ante el Juzgado de instrucción de Cieza contra el Alcalde de Fortuna y otros:

2.º Que mientras por las Autoridades del orden administrativo no se decida si el Ayuntamiento y Alcaldía de Fortuna, al adoptar y cumplimentar respectivamente el acuerdo del Ayuntamiento, por el que se dispuso mantener á los dueños de ganados de aquel término en el uso para dichos ganados del abrevadero situado en la finca del denunciante, se excedió ó no de las facultades que las disposiciones vigentes le atribuyen, atendida la naturaleza especial y esencialmente administrativa de la materia de que se trata, es evidente que existe por resolver una cuestión previa de ese mismo carácter, y esta resolución que se adopte puede influir en el fallo que en su día pronuncien los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiriera, por gestión directa, de la casa Fried Krupp, domiciliada en Essen (Alemania), 3.000 granadas de metralla con sus respectivas espoletas para el cañón

de tiro rápido de montaña, calibre de siete centímetros y medio, modelo Krupp; debiendo afectar los gastos de esta adquisición al presupuesto extraordinario concedido en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896, 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que adquiera directamente de la casa inglesa Jerumás Head and Son un electromotor para activar la garlopa destinada al trabajo de los escudos metálicos para cañón, debiendo ser cargo los gastos que se ocasionen con motivo de esta adquisición al presupuesto extraordinario concedido en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896, 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la aplicación del art. 1.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1899, que establece se considerarán como vacantes todas las que producen la baja definitiva en el Cuerpo de un individuo del mismo ó su pase á la escala de reserva, y para resolverlas con aplicación á las propuestas de ascensos que hayan de formularse en lo sucesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que, á fin de establecer una perfecta igualdad de procedimiento entre los Cuerpos dependientes del Ministerio de Marina y los dependientes del Ministerio de la Guerra, la amortización del 50 por 100 de las vacantes se verificará en cada una de las clases, de suerte que, para que un individuo ascienda al empleo superior inmediato, sea preciso que en este empleo hayan ocurrido dos vacantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Cámaras de Comercio de diferentes provincias y la del Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de esta capital, solicitando la supresión de las guías que el reglamento provisional para la administración del impuesto del azúcar establece para la circulación de dicho producto por todo el territorio de la Península é islas Baleares, pidiéndose además en la última que, en caso de no poderse acceder á lo solicitado, se modifiquen los artículos 54 al 59, ambos inclusive, del mencionado reglamento:

Considerando que los perjuicios que los recurrentes suponen que se les sigue con el establecimiento de las guías son más bien aparentes que reales, puesto que el reglamento concede á los almacenistas la facultad de expedir los repetidos documentos, quedando, por tanto, reducida la reclamación á la simple molestia de ir á la Administración para su visado y anotación en el libro de cuentas corrientes; pudiendo ocurrir, en cam-

bio, si se suprimiera dicho requisito, que los defraudadores, validos de la facilidad que para infringir la ley implicaría dicha supresión, intentasen introducciones fraudulentas, con notable perjuicio de los intereses de la Hacienda y del comercio de buena fe:

Considerando que á la petición de que en las guías se suprima el timbre móvil se opone el núm. 9.º del artículo 35 de la vigente ley del Timbre, y que tampoco es conveniente el que los almacenistas fijen el plazo de validez en tales documentos, por prestarse esto á graves abusos sin beneficio alguno para el comercio, estando ya previsto en la regla 5.ª del art. 268 de las Ordenanzas de Aduanas el caso de caducidad por fuerza mayor:

Considerando que la concesión que se pretende para que se permita la circulación del azúcar sin documento alguno hasta la cantidad de 240 kilogramos, está de hecho consignada en la Real orden de fecha 6 de Febrero último, en virtud de la cual se exceptúa el requisito del visado á todas las guías que no excedan de 200 kilogramos, facilitándose por este medio las ventas en pequeñas partidas; y

Considerando, por último, que no existe inconveniente alguno en que se acceda á la petición de que se entreguen á los almacenistas dos cuadernos de guías, con lo cual no se ha de producir perjuicio alguno para la Hacienda, dándose con dicha medida tiempo suficiente para solicitar la entrega de otro cuaderno, sin que por esta causa se entorpezcan las operaciones mercantiles;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar las aludidas instancias en la parte referente á supresión de las guías de circulación y modificación de los artículos 54 al 58, ambos inclusive, del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto del azúcar de fecha 2 de Enero y de la Real orden de 6 de Febrero último, y que se acceda á la pretensión formulada por el Presidente del Círculo Mercantil, modificándose el art. 59 del repetido reglamento en el sentido de que se entreguen á los almacenistas de azúcares que lo soliciten dos cuadernos de guías, de los cuales uno de ellos deberá ser precisamente de 25 ejemplares.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto á nombre de Gabriel Pericás Gomila, mozo alistado en esa capital para el reemplazo de 1897, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento que le declaró soldado; y

Considerando que los mozos que ingresan en Caja como reclutas condicionales ó en depósito, si bien dependen de la Autoridad militar en cuanto á un llamamiento á filas y demás servicios se refiere, siguen bajo la jurisdicción de las Comisiones mixtas en cuanto afecta á la revisión de las excepciones físicas ó de familia que gozan, por lo cual sería ilógico que, cuando esas excepciones cambian de naturaleza ó le sobrevienen otras, se tramitasen éstas de distinto modo que venían disfrutando;

S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que á los mozos que hallándose en el goce de una excepción les sobrevenga otra por causa de fuerza mayor, deben alegarla ante el Ayuntamiento en la primera revisión que se verifique, para que pueda ser oída en el caso de cesar en la primera, aplicándose esta doctrina al mozo Gabriel Pericás Gomila, cuya nueva excepción deberá ser oída y fallada por la Comisión mixta en la forma ordinaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Baleares.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto de 3 de Enero de 1896 y Real orden de 1.º de Febrero del mismo año que formen parte de los Tribunales de oposiciones á cátedras numerarias los Catedráticos que tienen su residencia oficial en provincias, y no siendo conveniente para la enseñanza que éstos abandonen las explicaciones académicas en el último mes del curso y dejen de examinar á sus alumnos, para dar cumplimiento á lo preceptuado en las citadas disposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, como ampliación al Real decreto de 27 de Julio de 1894:

1.º Que las oposiciones de cátedras numerarias sean convocadas por los Presidentes de los Tribunales en tiempo oportuno para que terminen antes del 1.º de Mayo y 15 de Septiembre de cada año, á fin de que los Vocales Catedráticos puedan cumplir con sus deberes académicos.

2.º Que continúen las oposiciones que hubiesen sido convocadas si han dado comienzo sus ejercicios.

3.º Dejar sin efecto las convocatorias hechas para el corriente mes ó el próximo de Junio, las cuales podrán ser convocadas de nuevo por los Presidentes de los Tribunales, ateniéndose á lo preceptuado en la disposición primera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1900.

ANTONIO GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Valladolid, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, 3.000 de entrada y 2.500 por razón de cinco quinquenios, á D. Policarpo Mingote y Tarazona, actual Catedrático de igual asignatura del Instituto de León.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1900.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Policarpo Mingote y Tarazona.*

Doctor graduado en la Facultad de Filosofía y Letras. Catedrático numerario, por oposición, de Geografía é Historia del Instituto de León en 7 de Abril de 1873.

Cuenta de antigüedad, como Catedrático numerario, veintisiete años, dos meses y catorce días.

Tiene publicadas seis obras de Geografía é Historia de España é Historia Universal, mapas y otros trabajos científicos.

Individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Chiya, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Mayo de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cangas de Onís, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Mayo de 1900.—El Director general, B. Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las detenciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán General de dicha Antilla (1)

ARMAS	CORPUS	CLASAS	NOMBRES	NATURALEZA		PROVINCIA	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA		DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Ingenieros, Zapadores	Minadores.	Soldado	Luis Palacios González	Jerez de la Frontera	Cádiz	24	Marzo	1898	Habana	Habana.	
Infantería	Guipúzcoa	Otro	Victoriano Pérez Baigas	Sarnago	Soria	28	Idem	1898	Idem	Idem.	
Voluntarios de Cabanas	Alicantara	Otro	Antonio Pérez Perrel	Gos	Granada	29	Idem	1898	Santiago de las Vegas	Idem.	
	San Quintín	Otro	Luis Pérez Medros	Cabañas	Pinar del Río	24	Idem	1898	Mariel	Pinar del Río.	
	Gerona	Otro	Magín Pons Pons	Ferraias	Mallorca	28	Idem	1898	Santa Clara	Santa Clara.	
	Soria	Otro	Ignacio Prieto Peliblanco	Villarimo	Salamanca	24	Idem	1898	Santi Spiritus	Idem.	
	León	Otro	Gabriel Puente Ara	Veras	Almería	20	Idem	1898	Trinidad	Idem.	
	León	Otro	Damián Pedro López			27	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Antequera	Otro	Salvador Perpayard Ventiera			22	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Alfonso XIII	Otro	Basilio Piñol Peiró			1	Idem	1898	Puerto Principe	Puerto Principe.	
	Alava	Otro	Domingo Pérez Cruz	Matanzas	Matanzas	29	Idem	1898	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.	
	Soria	Otro	Antonio Pineda Luque	Lucena	Córdoba	25	Idem	1898	Manzanillo	Idem.	
	Idem	Otro	Gregorio Panadero	Mateo	C. de la Plana	25	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Idem	Otro	Eugenio Pascual Rubio	Priego	Murcia	23	Idem	1898	Puerto Padre	Idem.	
	Idem	Otro	Miguel Peralta Forés			20	Idem	1898	Artamis	Pinar del Río.	
	Idem	Otro	Juan Palero Cucarella			29	Idem	1898	Campamento Mogote	Habana.	
	Navarra	Otro	Nieves Padero Carrillo	Peñafiel	Valladolid	1	Idem	1898	Regia	Idem.	
	Sevilla	Otro	Antonio Pérez Noguera	Valencia Alcántara	Valencia	21	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Vizcaya	Otro	José Pérez Friere	Torres	Cáceres	1	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Asia	Otro	Juan Pérez Naranjo	Albarr	Málaga	28	Idem	1898	Manzanillo	Idem.	
	Idem	Otro	Eugenio Palmero Vázquez	Montedena	Lugo	1	Idem	1898	Veguitas	Santiago de Cuba.	
	Idem	Otro	Nicolás Palomé Badillo	Infantes	Ciudad Real	29	Idem	1898	Cauto	Idem.	
	Idem	Otro	Nicolás Pacheco Liniegas	Santander	Santander	13	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Idem	Otro	José Peco Pazo	Fuentes	Zaragoza	8	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Idem	Otro	Francisco Payuelos Lagunas	Monegrillo	Idem	8	Idem	1898	Cobre	Idem.	
	Idem	Otro	Rafael Palomo Rosas	Antequera	Málaga	18	Idem	1898	Campamento Salado	Idem.	
	Idem	Otro	Aciselo Pons Vila	Masanet	Gerona	10	Idem	1898	Cauto	Idem.	
	Idem	Otro	Joaquín Principe Montes	Madrid	Madrid	15	Idem	1898	Manzanillo	Idem.	
	Idem	Otro	Fernando Piñón Regidor			22	Idem	1898	Bayamo	Idem.	
	Idem	Otro	Diego Pérez Campana	Arabia	Málaga	8	Idem	1898	Manzanillo	Idem.	
	Idem	Otro	Luis Pié Monserrat	Morrell	Tarragona	16	Idem	1898	Bueycito	Idem.	
	Idem	Otro	José Pareda Pascual	Castil de Lences	Burgos	22	Idem	1898	Bayamo	Idem.	
	Idem	Otro	Eladio Palacio López	Albadalejo	Cuenca	1	Idem	1898	Fomento	Santa Clara.	
	Idem	Otro	Ulpiano Pérez Santa Maria	Tardajos	Burgos	15	Idem	1898	Veguitas	Santiago de Cuba.	
	Idem	Otro	Luis Prados García	Granada	Granada	2	Idem	1898	Holguitas	Idem.	
	Idem	Otro	Pedro Pérez Pérez	Arguacel	Canarias	7	Idem	1898	Guanajay	Pinar del Río.	
	Idem	Otro	José Quintero Prieto	Huelva	Huelva	18	Idem	1898	Bayamo	Santiago de Cuba.	
	Idem	Otro	Leopoldo Quiñones González	Mayagüez	Santa Clara	23	Idem	1898	Guanajay	Santa Clara.	
	Idem	Otro	Cornelio Roqueta Gargallo	Mosqueruela	Ternel	29	Idem	1898	Habana	Habana.	
	Idem	Otro	Francisco Ropero Ordóñez	Priego	Córdoba	30	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Idem	Otro	Luis Reyes Torres	Jaruco	Habana	27	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Idem	Otro	Antonio Rodríguez Focal	Pilletes	Coruña	26	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Idem	Otro	José Rivera Uguet	Cabra	Tarragona	25	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Idem	Otro	Salvador Rosach Exposito	Bauda	Gerona	28	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Idem	Otro	Inocencio Ramos Rivas	Plasencia	Cáceres	23	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Idem	Otro	Damián Rodríguez Rodríguez	Manzanares	Ciudad Real	24	Idem	1898	Santiago de las Vegas	Idem.	
	Idem	Otro	Escolástico Rodas Segarra	Tiros	Castellón	29	Idem	1898	Matanzas	Matanzas.	
	Idem	Otro	Francisco Rey Llopis	Sella	Valencia	22	Idem	1898	Santi Spiritus	Santa Clara.	
	Idem	Otro	Marcelino Real Gómez	Entrambasaguas	Lugo	22	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Idem	Otro	Jorge Rivero	Santa Clara	Lugo	30	Idem	1898	Remedios	Idem.	
	Idem	Otro	Narciso Rianobán Rama	Tunel	Gerona	29	Idem	1898	Cienfuegos	Idem.	
	Idem	Otro	Rafael Ramiro Martín	Lefa	Granada	25	Idem	1898	Trinidad	Idem.	
	Idem	Otro	Pascual Ramón San Juan	Vila Real	Castellón	27	Idem	1898	Ciego de Avila	Puerto Principe.	
	Idem	Otro	Emilio Rovira Cerimil	Maresa	Barcelona	28	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Idem	Otro	Manuel Rodríguez Ciris	San Salvador	Lugo	22	Idem	1898	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.	
	Idem	Otro	Venancio Rodríguez Alonso	Olleros	Zamora	21	Idem	1898	Idem	Idem.	
	Idem	Otro	Justo Redondo Arroyo	Talavera	Cáceres	23	Idem	1898	Holguitas	Idem.	
	Idem	Otro	Juan Rosal Criado	Fortuna	Murcia	30	Idem	1898	Sagua de Tánamo	Santa Clara.	
	Idem	Otro	Juan Recio Molina	Vélez Málaga	Málaga	20	Idem	1898	Guanajay	Pinar del Río.	
	Idem	Otro	José Requena Sero	Barcelona	Barcelona	28	Idem	1898	Yaguajay	Santa Clara.	
	Idem	Otro	Francisco Rey Incognito	Santiago	Coruña	28	Idem	1898	Guanajay	Santiago de Cuba.	
	Idem	Otro	Lucio Rubio Vilda	Castillo R.	Burgos	26	Idem	1898	Regia	Habana.	
	Idem	Otro	Jesús Rey López	Lugo	Lugo	18	Idem	1898	San Luis	Santiago de Cuba.	
	Idem	Otro	Gregorio Rodríguez Irtigo	Cáceres	Cáceres	23	Idem	1898	Santiago de Cuba	Idem.	
	Idem	Otro	Jaime Repollés Repollés	Cuevas	Castellón	26	Idem	1898	Mayari	Habana.	
	Idem	Otro	Florentino Rodrigo Samaniego	Torres C	Valladolid	26	Idem	1898	Regia	Habana.	
	Idem	Otro	Fernando Roig García	Ador	Valencia	22	Idem	1898	Veguitas	Idem.	

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.



Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	En el mes de Marzo de 1898	1899	1900	En los tres primeros meses de 1898	1899	1900
<b>NOMENCLATURA</b>						
81 Cobre, bronce y latón labrados.....	39.289	49.274	37.909	129.583	129.911	112.171
82 — dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.....	5.778	5.025	2.481	14.138	16.842	9.904
83 Estaña en lingotes.....	71.380	71.166	61.949	221.105	208.665	222.196
90 Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados.....	33.810	27.799	22.906	85.228	73.590	68.970
91 Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	»	»	9.431	»	»	18.309
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE III.—Drogas y productos químicos.</b>						
93 Aceites de coco y palma.....	123.152	157.315	103.253	356.377	397.682	281.694
94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	53.808	37.300	50.017	105.488	109.582	114.552
95 Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	592.889	1.954.597	184.748	656.171	1.967.392	211.658
96 Simiente de sésamo, lino, etc.....	2.656.035	528.986	2.537.356	6.907.247	4.227.483	6.373.639
99 Productos vegetales no clasificados.....	113.323	131.418	133.890	367.769	463.101	441.198
103 Anil y cochinilla.....	20.774	25.881	6.958	59.692	56.133	31.427
104 Extractos tintóreos.....	123.800	252.109	250.329	513.125	817.653	816.294
105 Barnices con base de alcohol.....	43.882	36.955	2.493	92.975	106.127	6.632
106 Los demás barnices.....	127.872	186.534	183.650	383.023	463.992	422.738
107 Colores en polvo ó en ferrón.....	28.600	37.101	44.409	104.462	101.074	121.962
108 — preparados y las tintas.....	46.421	47.101	47.709	104.481	167.880	141.145
109 — derivados de la hulla.....	»	»	»	»	»	»
110 Ácidos acético y pirolenoso.....	20.339	50.109	21.257	43.607	113.739	66.941
111 — clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	114	114	1.618	236	367	2.077
115 Alcaoloides y sus sales.....	2.332.464	3.219.031	1.562.012	6.740.806	8.193.585	4.635.742
118 (a) Sosa cáustica.....	»	»	1.024.971	»	»	»
119 (b) Carbonatos alcalinos, etc.....	»	»	860	»	»	»
121 Carburo de calcio.....	422.193	415.115	384.226	1.126.071	1.196.639	1.180.421
122 Cloruro de cal.....	555.684	741.803	391.379	1.821.473	2.427.071	1.613.538
124 — de sodio (sal común).....	92.647	40.823	192.865	266.198	215.612	457.959
125 Colas y albúmina.....	5.967.782	8.247.313	16.090.848	13.878.949	16.512.436	27.800.097
134 Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	523.945	542.392	409.188	1.321.777	1.650.819	1.286.612
139 Productos químicos no expresados.....	159.563	212.988	189.288	366.968	537.515	588.179
140 Almidón.....	1.304.876	284.734	1.341.512	4.020.692	2.728.252	3.171.262
141 Péculas de uso industrial.....	60.823	63.359	85.460	171.584	222.161	413.084
143 Cera mineral y vegetal en masas.....	198.013	200.248	10.946	455.618	632.282	34.422
144 — animal y estearina en masas.....	5.138	5.555	508	12.822	13.807	1.671
146 — mineral y vegetal labradas.....	»	»	6.183	»	»	9.982
147 Perfumería con alcohol.....	11.945	16.018	5.076	38.239	64.889	13.006
148 La demás perfumería y las esencias.....	»	»	11.596	»	»	34.802
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.</b>						
150 Algodón en rama.....	6.481.403	11.789.084	6.027.346	21.839.419	30.535.171	18.070.496
151 — hilado, hasta el núm. 35.....	3.227	1.868	8.694	12.624	6.981	21.313
152 — dicho, desde el núm. 36.....	31.948	13.655	34.503	7.687	9.892	26.452
153 — torcido á 3 ó más cabos.....	29.087	14.018	37.518	86.391	56.190	90.891
154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	898	2.448	560	50.635	31.234	79.680
155 — dichos, desde 26 hilos.....	22.139	13.652	41.448	1.468	4.356	1.312
156 — estampados, etc., hasta 25 hilos.....	20.169	13.180	25.091	32.979	31.096	71.060
157 — dichos, desde 26 hilos.....	7.248	6.011	12.972	34.893	24.055	56.336
158 — diáfanos, como muselinas, etc.....	1.630	1.526	2.321	4.506	2.664	24.047
159 Acolchados y piques.....	928	1.122	1.181	3.349	3.013	11.420
160 Panas, veludillos y tejidos dobles.....	3.027	2.633	3.498	2.787	3.034	74.771
161 Tules.....	2.614	5.307	6.657	5.777	8.034	43.695
162 Puntillas, excepto las de crochet.....	7.453	6.047	15.816	67.074	127.404	160.844
163 Tejidos de punto de crochet.....	493	589	1.155	15.400	54.428	142.844
164 — dichos de media en pieza.....	2.066	1.422	3.300	6.479	6.479	12.705
165 — en medias, calcetines, etc.....	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.</b>						
166 Cáñamo en rama y rastillado.....	231.748	438.740	402.909	857.228	1.254.942	1.393.451
167 Lino en ídem id.....	472	395	385	15.942	1.762	5.929
168 Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	3.769.692	1.041.520	3.483.208	8.254.590	6.056.921	4.288.999
169 Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	285.469	310.753	459.882	691.273	293.065	344.912
170 — de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	50.060	40.159	54.277	122.555	115.515	153.100

Partida del Arancel.

Kilogramos.

Kilogramos.

Kilogramos.

Kilogramos.

170

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
		1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
171	Hilazas dichas (menos yute) desde el 21.....	202.110	210.706	265.986	593.184	622.898	696.266	606.330	362.118	797.958	1.779.552	1.868.694	2.088.798
172	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	248	422	1.313	1.402	1.055	1.823	992	1.700	5.262	5.612	4.238	7.304
173	— ídem de 11 á 24.....	12.304	10.252	13.965	26.685	32.451	35.228	169.650	134.010	199.188	362.553	422.682	471.216
174	— ídem de 25 en adelante.....	696	1.240	1.073	1.427	2.006	3.485	16.947	73.372	73.372	36.577	73.372	90.379
175	— ídem cruzados ó labrados.....	5.085	4.518	5.442	9.737	11.338	13.711	52.253	50.795	70.977	100.768	126.833	173.601
176	Encajas.....	3	6	10	4	36	7	750	1.500	2.500	1.000	9.000	19.750
177	Tejidos de punto.....	1.807	1.134	370	2.808	2.240	5.746	50	300	50	350	6.753	200
178	— de yute, abaca, etc., llanos.....	1.643	1.514	1.171	3.416	2.425	3.752	11.508	10.598	8.208	23.989	16.989	17.238
179	— ídem, cruzados ó labrados.....	281	10	1.804	899	588	2.388	843	30	5.412	2.697	1.764	7.164
180	Alfombras de las materias expresadas.....	>	>	>	>	>	>	2.956.977	2.055.592	3.437.760	7.439.845	7.353.026	7.934.239
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	2.409.184	3.174.785	3.089.848	5.592.775	7.288.253	8.019.323
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.													
183	Cerdas, crines y pelos en rana.....	15.481	28.298	22.907	52.600	62.172	66.569	49.539	90.554	73.302	168.320	198.951	213.020
184	Lana suela.....	62.855	136.809	62.994	178.226	360.508	231.637	263.991	574.598	264.575	748.549	1.01.093	18.127
185	— lavada.....	176.232	220.445	142.900	439.069	479.074	447.679	881.160	1.102.210	714.500	2.195.345	2.395.355	972.876
186	— peinada ó cardada en crudo.....	16.260	10.259	4.878	47.267	26.151	20.307	89.430	56.425	26.829	259.969	144.031	2.238.395
187	— dicha teñida.....	8.641	20.763	9.389	25.016	52.274	27.260	86.410	207.630	93.880	250.160	522.740	111.689
188	Estambre en bruto ó con aceite.....	103	104	362	272	1.144	1.144	1.138	1.144	2.739	2.992	4.543	272.600
189	— limpio ó blanqueado.....	4.850	6.975	6.860	7.531	14.012	17.531	24.250	34.875	34.300	34.724	70.060	87.688
190	Alfombras con ó sin urceia.....	3.879	2.385	1.290	6.426	5.069	3.990	13.688	9.552	5.658	22.661	20.324	17.367
191	Mantas ídem id.....	7.993	9.266	18.094	13.054	14.799	25.191	132.976	159.974	318.912	217.192	255.889	470.696
192	Faños de lana pura.....	14	7	357	26	36	422	135	63	3.213	248	3.807	3.807
193	— con urdimbre de algodón.....	616	238	428	1.706	747	1.289	9.856	3.816	8.180	27.400	1.976	22.224
194	Tejidos de punto.....	30.723	36.875	46.861	54.839	73.204	95.663	492.356	592.524	755.900	883.260	1.174.312	1.569.232
195	Los demás tejidos de lana pura.....	38.800	35.109	82.761	81.147	88.364	214.690	350.291	306.872	749.052	732.526	786.961	1.936.688
196	Dichos con urdimbre de algodón.....	1.158	2.788	3.166	3.570	6.209	6.643	13.974	33.456	38.590	42.984	75.465	80.356
197	Astracanes, felpas y terciopelos.....	>	>	>	>	>	>	2.409.184	3.174.785	3.089.848	5.592.775	7.288.253	8.019.323
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	2.409.184	3.174.785	3.089.848	5.592.775	7.288.253	8.019.323
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.													
202	Seda cruda.....	10.441	12.320	8.709	31.211	37.688	37.989	417.640	492.800	348.360	1.248.440	1.507.520	1.519.560
203	— torcida en crudo.....	2.902	6.146	1.507	5.694	12.086	6.556	165.414	350.322	85.899	324.558	688.902	373.350
204	— dicha teñida.....	284	659	464	901	1.578	1.915	20.732	48.107	33.872	65.773	115.194	139.795
205	Borra de seda peinada.....	1.745	708	668	6.835	5.585	688	43.625	17.700	13.072	170.875	139.635	177.225
206	— hilada sin torcer.....	2.068	1.909	1.513	6.853	5.540	4.659	62.040	57.270	45.350	199.580	166.260	139.770
207	— torcida en crudo.....	3.024	2.323	4.216	7.895	8.859	9.132	117.936	90.597	164.424	307.905	345.501	256.148
208	— dicha teñida.....	6.318	9.020	9.174	13.161	17.478	18.091	665.594	890.388	1.015.625	1.269.443	1.759.443	2.041.000
209	Tejidos llanos ó cruzados.....	68	32	50	137	75	93	9.860	4.640	7.758	20.554	11.890	14.862
210	Terciopelos y felpas de seda pura.....	755	1.474	2.794	1.791	3.187	5.407	38.701	77.298	148.356	166.400	166.400	284.700
211	Tejidos de seda cruda y de borra.....	1.577	1.904	1.727	3.294	4.077	5.123	214.853	260.280	256.515	449.821	557.955	741.195
212	Tules, encajes y puntillas de seda.....	97	1.130	1.116	2.26	1.275	259	8.326	12.588	11.305	19.547	25.176	25.176
213	Tejidos de punto de seda.....	810	1.269	390	2.585	2.870	1.504	43.740	69.120	21.681	140.252	156.398	83.573
214	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	2.694	4.525	2.884	3.900	6.486	3.937	81.083	145.392	92.776	117.391	209.008	126.560
215	Tejidos de seda con mezcla de lana.....	9.914	14.640	17.003	22.651	28.623	39.239	300.300	474.560	559.760	686.250	925.758	1.281.024
216	— dichos con mezcla de algodón.....	>	>	>	>	>	>	2.189.844	2.991.062	2.854.143	5.116.006	6.776.172	7.277.016
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	2.189.844	2.991.062	2.854.143	5.116.006	6.776.172	7.277.016
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.													
217	Pasta para fabricar papel.....	1.814.788	1.880.157	915.077	5.592.102	3.244.699	4.014.123	308.514	211.126	155.563	950.657	621.598	682.400
218	Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	169	404	583	524	815	943	211	505	729	655	1.018	1.178
219	— dicho desde 36 á 50, ídem.....	6.568	814	692	7.656	5.825	5.374	3.612	447	380	4.209	2.905	2.955
220	— dicho desde 51 en adelante, ídem.....	26.725	9.749	19.098	73.907	35.735	73.152	38.751	14.136	27.692	107.165	51.816	106.070
221	— recortado, hecho á mano y rayado.....	3.993	9.168	9.561	31.791	43.906	42.184	21.311	27.113	24.858	82.656	114.156	109.678
222	Libros é impresos en castellano.....	7.022	11.009	7.389	29.570	19.208	17.829	13.376	30.712	13.741	99.059	64.346	59.726
223	— dichos en idioma extranjero.....	8.161	13.809	7.089	24.281	14.363	27.523	12.044	22.015	14.798	42.792	48.562	55.046
224	Estampas, mapas y diseños.....	5.726	3.456	23.094	26.626	31.863	44.391	122.415	207.135	346.410	399.390	477.945	665.865
225	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	26.255	18.526	41.651	84.237	59.319	81.467	39.427	27.789	62.476	126.355	88.978	122.200
226	— con fondo mate ó lustroso.....	4.899	6.071	18.334	28.362	16.009	28.362	9.798	12.142	36.668	28.526	32.018	56.724
227	— dicho con oro, plata, etc.....	63.667	52.231	80.337	170.415	9.104	6.603	11.075	16.470	16.485	34.125	45.520	33.015
228	— de estraza y para empaquetar.....	28.550	81.935	18.831	190.398	155.401	198.150	47.750	39.173	60.252	127.811	116.550	148.611
229	— delgado para envolver frutas.....	20.517	30.674	45.162	80.049	89.524	111.166	45.137	67.482	99.356	176.107	210.491	72.772
230	Los demás papeles no tarifados.....	>	>	>	>	>	>	721.169	768.451	910.778	2.429.929	2.115.838	2.445.685
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	721.169	768.451	910.778	2.429.929	2.115.838	2.445.685

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Marzo de 1898	1899	1900	En los tres primeros meses de 1900	1898	1899	1900	En los tres primeros meses de 1900
<b>CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.</b>								
236 (a) Duelas de roble.....	506	795	626	2.815	506.000	795.000	594.700	1.704.000
237 (b) — de castaño.....	14.293	29.145	626	921	929.045	1.894.435	156.500	4.428.710
238 Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	36	1.523	29.767	112.736	2.952	1.934.855	5.822	19.452
239 — dicha cepillada ó machihembrada.....	130.603	109.204	71	1.004	39.181	36.177	102.898	73.646
240 — fina para ebanistería.....	20.199	12.604	6.881	42.463	16.159	5.505	5.025	27.369
241 — ídem aserrada en hojas.....	121.111	152.140	45.785	97.013	42.389	53.249	16.025	91.727
242 Pipera armada ó sin armar.....	77.059	53.627	85.568	171.706	107.254	171.116	378.182	343.402
243 Madera ordinaria labrada.....	35.110	32.533	65.434	154.722	81.332	163.585	207.037	281.065
244 — fina íd.....	7.979	11.504	11.161	83.604	44.482	62.501	124.779	155.500
245 — dicha en objetos dorados.....	36.225	119.902	113.948	273.238	7.709	25.069	56.551	27.596
249	>	>	>	>	1.830.010	3.193.219	3.238.576	7.156.526
TOTAL DE LA CLASE.....								
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>								
254 Caballos castrados.....	42	22	54	155	42.000	22.000	54.000	110.000
255 Los demás y las yeguas.....	414	324	448	1.116	269.100	239.760	291.200	726.050
256 Ganado mular.....	546	987	1.282	2.396	242.970	439.215	570.490	871.755
257 — asnal.....	1.389	1.504	1.127	3.083	83.340	90.240	67.620	285.540
258 Bueyes.....	353	77	768	1.317	70.600	15.400	153.600	151.400
259 Vacas.....	625	666	2.113	3.344	203.125	216.450	686.725	533.000
260 Becerros y terneras.....	154	665	81	147	15.400	66.500	8.100	47.200
261 Ganado de cerda.....	3.439	1.712	4.861	23.309	343.900	171.200	486.100	1.723.500
262 — lanar y cabrío.....	14.334	7.504	17.524	35.629	215.010	112.560	262.860	598.680
263 Cueros y pieles sin curtir.....	622.248	1.005.185	1.081.492	3.805.581	1.244.496	2.110.888	2.162.984	4.717.888
264 Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	10.554	14.363	15.707	55.354	221.630	301.623	329.847	804.930
265 Las demás pieles curtidas.....	16.246	19.265	14.654	58.567	243.690	288.975	219.810	626.230
266 Correas de cuero para maquinaria.....	1.673	1.214	6.501	9.632	18.403	13.354	71.511	48.466
267 Granas animales.....	687.609	1.301.438	1.808.055	4.221.934	481.326	806.891	1.224.961	1.268.928
276 Guano y abonos naturales.....	1.173.673	1.430.287	532.545	2.736.607	258.868	314.663	117.160	737.138
278 — dichos artificiales.....	5.318.189	9.800.424	2.082.646	9.685.846	1.116.819	2.058.089	437.356	3.769.560
279	>	>	>	>	5.070.681	7.267.808	7.185.001	16.341.943
TOTAL DE LA CLASE.....								
<b>CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.</b>								
281 Bombillas eléctricas de incandescencia.....	>	>	79.710	227.517	>	>	79.710	>
282 Lámparas de arco voltaico, etc.....	>	>	26.637	51.748	>	>	213.066	>
283 Aparatos telefónicos.....	>	>	1.536	3.832	>	>	9.216	>
284 Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	>	>	12.743	24.698	>	>	127.430	>
287 Máquinas agrícolas.....	6.003	22.264	76.466	134.292	6.603	24.430	84.080	35.077
288 — motrices y las calderas de ídem.....	280.741	340.090	430.994	1.535.706	328.889	408.108	517.193	1.114.700
289 Locomotoras, locomóviles é ídem íd.....	99.343	36.040	57.648	88.055	149.014	54.660	86.472	285.448
290 Máquinas de cobre y sus piezas.....	31.599	16.305	12.319	33.046	120.596	57.067	43.116	304.682
300 (a) — de coser y hacer calcetas.....	91.701	53.741	102.515	286.493	302.613	178.683	338.299	438.396
301 (b) — de coser y hacer calcetas.....	774.944	1.324.971	1.915.260	5.218.064	1.162.416	1.987.456	2.872.890	4.280.731
302 Máquinas de las demás clases.....	>	>	2	3	>	>	8.000	>
306 Coches y berlinas de cuatro asientos.....	>	>	1	3	>	>	2.800	>
307 Berlinas de dos asientos.....	>	>	13	5	>	>	16.259	>
308 Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	>	>	>	>	>	>	>	>
309 Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	22.540	810	59.805	6.617	>	>	41.863	>
310 Los demás vehículos para ídem.....	>	>	7.870	13.633	>	>	10.231	>
311 Carruajes para tranvías.....	>	>	2.199	13.507	>	>	348	>
312 Carros de transporte y carrétilas.....	2	1	2	1.429	>	>	2.053	>
313 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsen).....	22.000	7.000	14.000	25.065	4.400	1.400	2.800	5.400
314 — dichas desde 51 á 300.....	>	>	>	>	>	>	>	>
315 — dichas desde 301.....	>	>	>	>	>	>	>	>
316 — de hierro y acero.....	5.106.000	12.995.000	10.794.000	35.905.000	2.042.400	5.198.000	4.317.600	3.535.800
317 — ídem para navegar á vela.....	83.000	>	>	132.000	24.900	>	>	24.900
318	>	>	>	>	4.164.573	8.018.928	8.776.493	10.185.358
319	>	>	>	>	>	>	>	>
320	>	>	>	>	>	>	>	>
321	>	>	>	>	>	>	>	>
322	>	>	>	>	>	>	>	>
323	>	>	>	>	>	>	>	>
324	>	>	>	>	>	>	>	>
325	>	>	>	>	>	>	>	>
326	>	>	>	>	>	>	>	>
327	>	>	>	>	>	>	>	>
328	>	>	>	>	>	>	>	>
329	>	>	>	>	>	>	>	>
330	>	>	>	>	>	>	>	>
331	>	>	>	>	>	>	>	>
332	>	>	>	>	>	>	>	>
333	>	>	>	>	>	>	>	>
334	>	>	>	>	>	>	>	>
335	>	>	>	>	>	>	>	>
336	>	>	>	>	>	>	>	>
337	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....								

Partida del Arancel.

TOTAL DE LA CLASE.....

TOTAL DE LA CLASE.....

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
		En el mes de Marzo de		En los tres primeros meses de		En el mes de Marzo de		En los tres primeros meses de					
		1898	1899	1898	1899	1898	1899	1898	1899				
319	CLASE XII.— <i>Sustancias alimenticias.</i> Aves y caza menor..... Carné en salmuera y tasajo..... — y manteca de cerdo..... — de las demás clases..... Manteca de vacas..... Pacalao y pez palo..... Pescados frescos..... — salpseudos, ahumados, etc..... Arroz sin cáscara.....	167.634	172.693	148.092	563.282	564.771	552.441	335.268	345.386	296.184	1.126.564	1.129.542	1.104.882
320		21.614	2.028	96	49.341	2.098	415.179	13.833	1.298	61	38.272	1.343	1.104.882
321		261.220	239.517	117.017	696.937	573.190	415.002	287.342	287.342	263.469	128.719	766.634	630.509
322		752	96	306	1.364	958	929	714	714	91	291	1.295	882
323		13.047	11.072	17.487	39.928	45.430	48.928	46.969	46.969	39.859	62.953	143.739	163.548
324		4.866.196	4.412.626	5.647.079	11.953.829	9.897.117	10.818.572	2.919.717	2.919.717	2.647.576	3.670.601	7.526.678	6.212.495
325		748.398	610.117	678.720	1.590.692	1.875.022	1.364.342	239.487	239.487	195.237	217.190	599.020	600.007
326		7.041	3.367	3.805	28.017	33.987	17.399	3.872	3.872	1.852	2.093	15.408	18.693
327		58	1.053	1.825	189	1.069	2.265	17	17	316	547	56	321
328		58	1.053	1.825	189	1.069	2.265	17	17	316	547	56	321
329	58	1.053	1.825	189	1.069	2.265	17	17	316	547	56	321	
330	58	1.053	1.825	189	1.069	2.265	17	17	316	547	56	321	
331	58	1.053	1.825	189	1.069	2.265	17	17	316	547	56	321	
332	Trigo procedente de..... { Estados Unidos..... Francia..... Rumania..... Rusia..... Otros países..... TOTAL.....	39.704	7.036.088	10.048	39.704	15.051.474	648.501	9.529	1.689.141	2.512	9.529	3.692.488	162.125
333		344.794	6.397.098	16.018.982	3.574.226	26.797.620	42.659.786	82.751	1.555.304	4.004.745	890.109	6.635.435	206.680
334		54.267	1.409.790	4.623.813	905.166	3.946.693	23.897.195	13.024	338.350	1.155.953	225.749	972.576	10.664.946
335		438.765	19.202.627	20.652.843	4.519.096	53.159.162	68.002.204	105.304	4.608.631	5.163.210	1.125.387	13.097.766	17.000.549
336	Harina de trigo procedente de..... { Alemania..... Austria..... Belgica..... Francia..... Otros países..... TOTAL.....	4.023	2.098.931	782.705	16.591	3.134.429	2.316.193	1.368	713.635	266.120	5.642	1.065.705	787.370
337		5.590.317	4.450	2.640	17.854.716	484.228	53.624	782.642	623	370	2.497.152	67.791	7.508
338		5.590.317	4.450	2.640	17.854.716	484.228	53.624	782.642	623	370	2.497.152	67.791	7.508
339		5.590.317	4.450	2.640	17.854.716	484.228	53.624	782.642	623	370	2.497.152	67.791	7.508
340	Harina de cereales, excepto el trigo..... Legumbres secas..... { (a) Azúcar procedente de..... Alemania..... Francia..... Otros países..... TOTAL..... (b) Glucosa..... (c) Caramelo líquido, etc..... Cacao en grano, de Fernando Poo.....	54.268	651	282	246.090	2.316	1.961	14.114	169	73	73	602	532
341		1.559.373	2.742.771	729.546	8.437.246	8.870.953	2.130.153	405.437	713.120	189.682	63.982	2.193.683	553.839
342		243	1.991	13.409	279	2.719	94.006	223	1.294	8.716	181	1.173.068	61.103
343		1.201.586	784.277	15.509	1.851.599	3.759.123	55.899	781.031	509.780	15.913	550	1.173.068	36.334
344	Cacao en grano, de Fernando Poo..... { (a) Azúcar procedente de..... Alemania..... Francia..... Otros países..... TOTAL..... (b) Glucosa..... (c) Caramelo líquido, etc..... Cacao en grano, de Fernando Poo.....	1.201.829	785.268	53.399	1.852.625	3.761.842	196.732	781.254	511.074	34.710	1.173.799	2.151.994	127.874
345		1.457	236	518	5.281	1.986	1.535	947	153	327	3.433	997	
346		172.457	172.457	72.189	20.573	172.472	554.088	881	310.423	129.940	37.031	310.450	563
347		10.060	18.326	28.561	190.064	83.197	104.129	164.636	20.120	57.122	380.128	166.394	208.258
348	Cacao en grano procedente de..... { Ecuador..... Venezuela..... Posesiones france- sas de América..... Otros países..... TOTAL..... (a) Azúcar procedente de..... Alemania..... Francia..... Otros países..... TOTAL..... (b) Glucosa..... (c) Caramelo líquido, etc..... Cacao en grano, de Fernando Poo.....	168.127	18.326	50.230	356.168	103.067	116.518	336.254	36.652	100.460	712.336	206.134	233.036
349		524.813	277.693	183.917	603.696	487.446	468.536	1.049.626	257.260	367.834	1.194.868	974.792	937.072
350		775.258	494.709	290.717	1.149.928	1.223.293	799.629	1.550.516	869.418	581.434	2.287.332	2.421.067	220.892
351		1.966	1.204	762	2.279	63.687	3.535	4.915	3.010	1.905	5.791	177.962	8.837
352	Café en grano procedente de..... { Brasil..... Venezuela..... Posesiones france- sas de América..... Otros países..... TOTAL.....	1.212.518	1.102.069	573.895	2.645.692	2.335.237	1.457.491	3.031.265	2.755.172	1.454.737	6.812.142	5.853.261	241.844
353		1.212.518	1.102.069	573.895	2.645.692	2.335.237	1.457.491	3.031.265	2.755.172	1.454.737	6.812.142	5.853.261	241.844
354		1.212.518	1.102.069	573.895	2.645.692	2.335.237	1.457.491	3.031.265	2.755.172	1.454.737	6.812.142	5.853.261	241.844
355		1.212.518	1.102.069	573.895	2.645.692	2.335.237	1.457.491	3.031.265	2.755.172	1.454.737	6.812.142	5.853.261	241.844

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	En el mes de Marzo de	En los tres primeros meses de	En el mes de Marzo de	En los tres primeros meses de	En el mes de Marzo de	En los tres primeros meses de
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
Part. de del Arancel.						
348 Canela de todas clases.....	22.251	30.489	26.682	108.626	75.432	87.240
349 Pimentón, clavo y demás especias.....	24.443	21.680	16.520	76.119	62.992	45.851
350 Té, sus imitaciones y hierba mate.....	7.385	5.277	21.018	21.359	12.076	37.705
352 Alcoholes y aguardientes.....	175.200	183.700	7.722	614.100	726.100	663
353 Licores y aguardientes compuestos.....	4.300	6.600	20.466	20.466	18.500	24.726
355 Vinos espumosos.....	7.964	7.072	8.113	28.579	27.747	29.880
356 — generosos, en pipas.....	146	1.504	820	1.479	1.969	1.995
357 — dichos, en botellas.....	667	1.706	1.875	2.623	3.137	3.750
358 Los demás vinos en pipas.....	3.932	2.288	932	7.889	5.988	10.351
359 Dichos, en botellas.....	2.930	1.608	1.366	5.679	5.496	6.231
360 Conservas alimenticias.....	13.246	17.615	37.558	49.513	54.253	91.704
361 Dulces, galletas finas, etc.....	8.492	3.039	2.260	16.544	8.612	6.940
364 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	10.891	14.772	15.452	51.937	38.865	61.023
366 Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	163.763	157.097	206.470	406.697	377.353	388.611
368 — hasta el 50 por 100.....	740.930	232.700	5	904.070	593.843	364
TOTAL DE LA CLASE.....						
CLASE XIII.—Varios.						
373 Aderezos y adornos.....	470	901	1.636	1.110	2.332	2.893
374 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	5.708	3.086	6.784	26.635	10.213	15.986
376 Asta, ballena, etc., labrados.....	659	1.968	2.340	4.139	5.497	6.189
378 Botones de todas clases.....	6.838	14.942	13.656	21.356	37.977	38.306
391 Juegos y juguetes.....	3.502	6.404	10.076	10.076	14.653	15.721
396 Pasamanería de seda.....	501	629	786	1.059	1.358	1.644
397 — de lana.....	1.720	1.663	1.240	5.343	6.082	3.163
398 Tejidos de goma elástica.....	6.607	11.088	13.908	12.705	23.079	25.602
404 Objetos de escritorio.....	3.078	10.642	8.674	14.792	25.555	28.966
409 Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....			9.729			18.342
410			15.117			28.578
TOTAL DE LA CLASE.....						

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	En el mes de Marzo de	En los tres primeros meses de	En el mes de Marzo de	En los tres primeros meses de	En el mes de Marzo de	En los tres primeros meses de
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
Partida del Arancel.						
Material para ferrocarriles.						
1 Barras-carriles.....		51.714	101.502		8.791	17.255
2 Placas de unión.....	6.041	10.000	10.999	1.148	1.900	1.650
3 Traviesas de hierro.....	175.994	97.362	9.022	51.038	28.235	1.714
4 Aros para ruedas.....	4.440	4.402	86.045	2.886	5.278	98.396
5 Ruedas (sin llantas).....	44.938	64.818	100.862	1.401	29.168	30.290
6 Muelles.....	12.480	1.157	1.400	5.616	630	1.540
7 Tornillos y escarpas.....			7.459		521	31.260
8 Cambios de vía y sus piezas.....						5.616
9 Topes, etc.....						408
10 Anarras, etc.....						
11 Piezas de hierro para puentes.....	20.781	4.664	155.926	8.312	6.996	62.370
12 Bastidores.....	8.608		29.637	12.912		44.456
13 Plataformas.....						
14 Locomotoras.....						
15 Coches de primera clase.....						
16 — de segunda id.....						
17 — de tercera id.....						
18 Vagones de todas clases.....						
19 Cobre en tubos.....						
TOTAL.....						



NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Marzo de		En los tres primeros meses de		En el mes de Marzo de		En los tres primeros meses de	
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900
34 Azulejos..... Kilogramos.	21.387	212.687	271.076	302.893	6.416	31.054	81.322	90.898
36 Loza ordinaria..... »	26.237	5.447	33.643	21.290	20.989	9.387	26.914	17.032
37 — fina y porcelana..... »	472	1.765	10.695	6.201	590	9.981	13.368	7.751
TOTAL DE LA CLASE.....					10.767.605	12.834.067	36.644.417	37.919.775
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.								
38 Oro en joyería y vajilla..... Hectogramos.								
39 Plata en ídem id..... »								
40 Desperdicios de platero..... Kilogramos.								
41 Hierro colado en lingotes..... »								
42 — forjado y acero en barras..... »								
43 — en carriles inutilizados..... »								
44 — en objetos labrados..... »								
45 Cascaras de cobre..... »								
46 Cobre negro y el viejo..... »								
47 — en forales..... »								
48 — en barras..... »								
49 — en planchas y clavos..... »								
50 Latón en planchas..... »								
51 Cobre, latón y bronce labrados..... »								
52 Azogue ó mercurio..... »								
53 Plomo argentino en galpagos..... »								
54 — A Francia..... »								
55 — A otros países..... »								
56 Plomo pobre en ídem..... »								
57 — A Francia..... »								
58 — A otros países..... »								
59 Plomo en tubos..... »								
60 — labrado en otras formas..... »								
61 Zinc en barras y planchas..... »								
62 Los demás metales y aleaciones..... »								
63 Oro en pasta..... Hectogramos.								
64 Ídem en moneda..... »								
65 Plata en pasta..... »								
66 Ídem en moneda..... »								
TOTAL DE LA CLASE.....								
CLASE III.—Drogas y productos químicos.								
67 Aceite de almendras..... Kilogramos.								
68 — de cacahuet y otras semillas..... »								
69 Borrax de aceite de olivas..... »								
70 Cortezas y otras materias curtientes..... »								
71 Cacahuet..... »								
72 Regaliz en rama..... »								
73 — en extracto y pasta..... »								
74 Productos vegetales no expresados..... »								
75 Azufre..... »								
76 Cloruro de sodio (sal común)..... »								
77 Tartaro crudo y rasuras de vino..... »								
78 — A Francia..... »								
79 — A otros países..... »								

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Marzo de		En los tres primeros meses de		En el mes de Marzo de		En los tres primeros meses de		1899		1900	
	1898	1899	1898	1899	1898	1899	1898	1899	1898	1899	1898	1900
79 Crémor tártaro.....	125.962	79.491	>	>	>	>	285.798	153.009	121.683	239.328	151.033	88.591
88 Jabón común.....	547.911	396.355	1.145.012	913.214	2.266.032	1.558.918	913.214	2.266.032	2.266.032	284.913	206.104	595.406
90 Cera y estearina en volas.....	143.828	56.946	129.779	126.654	324.601	439.408	126.654	324.601	324.601	93.961	93.961	214.135
91 Perfumería y esencias.....	7.707	1.523	6.135	4.967	11.210	16.012	4.967	11.210	11.210	61.656	12.184	49.080
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2.133.061	1.567.070	2.035.481
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
94 Tejidos de algodón blancos.....	183.757	124.979	67.770	290.216	203.531	543.626	290.216	203.531	203.531	918.785	624.895	383.850
95 — teñidos y estampados.....	339.924	150.665	341.366	515.951	689.907	974.415	515.951	689.907	689.907	2.373.468	1.054.655	2.389.862
96 — de punto.....	92.896	99.476	155.305	285.780	334.922	246.212	285.780	334.922	334.922	743.168	795.808	1.242.440
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4.041.421	2.475.358	3.970.852
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
100 Hilaza de cáñamo y lino.....	1.140	5.122	896	7.924	3.119	2.509	7.924	3.119	3.119	3.192	14.342	2.509
103 Jarcia y cordelera.....	33.909	25.558	32.682	47.126	94.061	99.466	47.126	94.061	94.061	47.473	35.781	45.755
104 Tejidos llanos de hilo.....	22.386	20.016	14.587	35.838	34.073	85.430	35.838	34.073	34.073	145.184	130.104	94.815
105 — cruzados de id.....	388	687	>	1.750	>	383	1.750	>	>	3.830	6.870	>
106 — de otras fibras vegetales.....	>	500	>	500	5	1.400	500	5	5	90.650	1.000	>
107 Encajes de hilo.....	518	1.379	>	>	>	1.379	>	>	>	90.650	1.000	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	290.329	188.097	143.079
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
* 109 Lana suavia.....	785.059	328.216	268.923	1.037.614	1.168.186	1.618.834	1.037.614	1.168.186	1.168.186	942.071	393.859	392.708
110 — lavada.....	23.706	6.873	13.042	90.960	84.988	103.327	90.960	84.988	84.988	50.968	14.777	28.040
113 Mantas.....	18.301	11	558	369	855	27.006	369	855	855	146.408	88	4.404
114 Tejidos de punto.....	254	395	395	879	722	819	879	722	722	4.064	>	6.920
115 Paños de lana pura.....	4.001	3.648	1.084	10.707	4.789	14.734	10.707	4.789	4.789	78.818	65.664	19.512
116 — dichos con mezcla de algodón.....	3.506	5.910	726	14.611	2.702	9.773	14.611	2.702	2.702	35.030	59.100	7.280
117 Otros tejidos de lana pura.....	1.001	4.258	1.310	11.889	3.485	3.450	11.889	3.485	3.485	13.013	55.354	17.030
118 Dichos con mezcla de algodón.....	1.128	2.061	219	2.218	510	571	2.218	510	510	1.152	18.549	1.971
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.266.554	607.301	407.305
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
120 Capullo de seda.....	>	156	>	156	1.406	16.798	156	1.406	1.406	>	2.184	>
121 Desperdicios de seda.....	5.026	9.355	8.959	12.018	15.306	10.484	12.018	15.306	15.306	35.182	65.485	62.713
122 Seda cruda.....	357	1.392	405	4.805	870	2.136	4.805	870	870	14.280	55.680	16.200
123 — vara coser.....	3.108	37	5.417	140	12.145	5.562	140	12.145	12.145	180.264	2.146	314.186
124 — tejidos lisos de seda.....	862	485	1.256	1.427	2.291	3.015	1.427	2.291	2.291	81.890	46.075	119.324
125 — labrados de id.....	211	262	12	419	112	368	419	112	112	30.595	37.990	1.740
126 Terciopelos de id.....	>	>	>	>	5	3	>	5	5	>	>	>
127 Blondas.....	>	>	>	>	72	33	>	72	72	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	342.211	209.560	514.163

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
		1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
128	Papel costino.....	107.308	53.433	12.169	281.605	139.264	52.811	91.212	45.418	10.344	239.365	118.376	44.889
129	— hecho á mano.....	38.579	41.465	63.986	157.549	85.220	114.690	56.940	59.124	92.780	228.447	122.568	166.300
130	— de cartón y los sobros.....	13.971	5.717	9.532	29.250	9.887	13.857	19.559	8.004	13.345	40.950	13.842	19.400
131	— para fumar.....	154.916	132.637	288.264	429.597	312.495	529.426	371.798	318.329	643.834	1.031.032	749.988	1.270.623
132	Libros y papel de música.....	67.601	50.372	68.366	155.403	146.413	192.259	202.803	151.116	209.098	666.209	439.239	676.777
133	Estampas.....	836	94	879	4.562	1.203	2.349	12.540	1.410	13.185	68.430	18.045	35.235
134	Papel para empaquetar.....	380.587	185.057	191.232	1.113.159	578.820	364.624	180.293	92.528	95.616	556.578	289.409	182.311
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	934.145	675.929	1.074.202	2.831.011	1.751.467	2.395.535
138	Maderas sin labrar.....	2.763.206	2.634.995	1.203.406	6.222.889	4.975.730	3.566.180	110.528	81.399	48.136	248.915	199.029	142.647
144	Corecho en planchas.....	333.515	386.270	330.531	1.056.654	828.906	1.182.278	176.763	204.725	175.181	559.709	439.332	630.606
145	— en cuadrillos.....	1.252	1.050	2.451	13.184	12.006	12.496	10.016	8.400	19.608	105.472	96.048	99.968
146	— en taponés.....	68.620	142.250	135.285	308.244	342.061	357.025	960.680	1.991.500	1.893.980	4.287.416	4.188.854	4.998.350
	— A Francia.....	90.522	56.820	65.700	267.596	161.686	178.451	1.267.228	765.480	919.800	3.746.264	2.263.604	2.498.314
	— A otros países.....	159.142	199.070	200.985	573.840	503.747	555.476	2.227.908	2.783.980	2.813.780	8.033.680	6.452.458	7.496.664
147	— en otras formas.....	365.554	105.594	117.960	719.023	374.322	548.641	54.833	15.839	47.729	107.853	56.148	265.639
148	Esparto en rama.....	6.230.120	1.305.646	3.371.539	15.643.737	13.191.151	12.303.852	685.313	543.621	370.869	1.720.810	1.451.027	1.253.423
149	— obrado.....	22.165	1.701.253	51.566	111.021	2.295.006	107.597	7.758	565.313	18.068	34.857	803.252	37.659
155	Trapos para fabricar papel.....	38.709	6.918	2.150	39.209	30.134	2.715	11.613	2.075	645	11.763	9.039	815
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	3.284.732	3.838.477	3.494.006	10.827.059	9.506.323	10.022.481
157	Ganado caballar.....	1.148	578	478	2.297	1.581	1.311	401.800	202.300	167.300	803.950	553.350	458.850
158	— mular.....	489	592	2.675	1.732	2.259	3.609	195.600	236.800	1.070.000	692.800	903.600	1.443.600
159	— asnal.....	2.236	1.944	1.088	6.731	6.311	3.456	134.160	116.640	65.280	403.860	373.660	207.360
160	— vacuno.....	3.206	2.014	3.112	14.059	7.816	6.799	641.200	402.800	622.400	2.811.800	1.563.200	1.359.800
161	— lanar.....	4.449	6.211	2.121	11.383	11.236	6.527	66.735	93.165	31.815	170.745	168.540	97.905
162	— cabrio.....	497	737	1.788	1.842	2.156	2.803	7.455	11.055	26.820	27.630	32.340	42.045
163	— de cerda.....	4.328	1.133	1.375	14.233	6.092	5.767	302.960	82.110	96.250	936.310	426.440	403.695
164	Piel de ganado lanar sin curtir.....	118.514	80.142	170.938	469.101	306.021	565.137	225.177	152.270	324.782	891.292	581.440	1.073.760
165	— de id. cabrio id.....	80.230	36.438	77.887	166.338	166.338	142.948	455.886	142.108	303.739	1.036.354	643.718	1.626.237
166	Las demás pieles id.....	116.894	126.733	35.949	519.240	409.116	202.194	245.477	266.139	75.433	1.095.402	859.143	424.607
167	Sueña ó corvejón.....	11.346	7.667	14.698	32.347	52.697	38.272	45.384	30.668	58.792	129.388	219.788	153.088
168	Vaqueta.....	1.693	3.678	3.372	5.296	11.192	6.334	22.068	22.068	20.232	31.776	67.152	38.004
169	Piel de becerro curtidá.....	13.548	8.195	43.980	18.235	15.408	25.493	189.672	301.364	114.730	255.290	215.712	356.902
170	Bedanas, tadletes y pieles acobadas.....	16.493	43.052	43.980	55.914	90.749	118.623	115.451	301.364	307.860	391.398	635.243	830.361
172	Calzado.....	66.783	76.705	134.009	180.524	209.562	323.868	1.068.528	1.227.280	2.144.144	2.984.334	3.352.992	5.181.888
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	4.105.643	3.307.501	5.429.657	12.722.379	10.597.318	13.698.097
180	Maquinaria.....	43.525	36.415	55.651	419.491	116.153	129.289	65.287	54.622	83.476	629.235	174.229	193.933
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	65.287	54.622	83.476	629.235	174.229	193.933
184	Aves y caza.....	6.072	3.964	3.855	118.398	121.664	113.816	12.144	7.928	7.710	286.796	243.328	227.632
185	Carnes frescas.....	104	180	52	143	412	235	104	180	52	143	412	235
186	Jamones y carnes saladas.....	26.816	9.264	14.357	82.869	33.638	46.083	53.632	18.528	28.714	165.798	67.316	92.166
187	Tocino y manteca de cerdo.....	6.857	17.125	12.036	28.079	33.765	31.079	10.286	25.687	18.144	42.119	50.648	46.708
188	Manteca de vacas.....	32.580	29.892	20.810	99.678	84.538	50.509	93.179	85.491	59.517	286.055	241.779	144.456
189	Pescados frescos.....	194.358	272.529	172.980	555.569	545.006	481.289	48.589	68.132	43.245	139.141	136.251	120.323



NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aceite de oliva exportado por la región de..... Mediodía..... Kilogramos. Levante..... Las demás provincias..... TOTAL.....	5.996.157	641.830	4.089.086	11.919.760	1.595.022	12.685.466	5.096.733	545.555	3.433.232	10.131.795	1.355.768	10.740.147
	1.498.156	742.035	1.450.403	6.123.402	3.366.816	5.290.669	1.213.933	630.730	1.232.842	5.204.892	2.861.793	4.497.068
	40.492	32.113	27.698	94.979	124.463	54.071	34.418	27.296	23.543	80.731	105.785	45.959
Dicho exportado a..... Francia..... Kilogramos. Otros países..... TOTAL.....	7.464.805	1.415.978	5.517.197	18.198.141	5.086.291	17.980.206	6.345.084	1.203.581	4.689.617	15.417.418	4.323.346	15.283.174
	1.829.028	583.978	860.162	6.862.736	2.355.739	3.929.370	1.555.184	496.381	731.138	5.833.325	2.002.377	3.339.964
	5.635.177	832.000	4.657.035	11.275.405	2.730.552	14.050.836	4.789.900	707.200	3.958.479	9.584.093	2.320.969	11.943.210
Aguardiente común..... Hectolitros. — anisado..... Espiritu de vino.....	455	370	448	1.182	954	957	27.300	22.200	26.880	70.920	57.240	57.420
	311	3.833	97	685	4.149	173	24.880	310.640	7.760	54.800	331.920	13.840
	62	118	164	124	137	356	4.960	9.440	13.120	9.920	10.960	23.480
Vino común exportado a..... Francia..... Hectolitros. Inglaterra..... Resto de Europa y Africa..... Cuba y Puerto Rico..... Resto de América..... Asia y Oceanía..... TOTAL.....	432.839	283.064	303.050	1.358.685	822.113	969.554	8.656.780	5.661.280	6.061.000	27.173.700	16.442.260	19.391.080
	23.610	11.433	22.658	51.225	36.705	60.624	472.200	228.660	453.160	1.024.500	734.100	1.212.480
	51.173	52.159	38.461	97.960	121.526	84.805	1.023.460	1.043.180	769.220	1.959.200	2.430.520	1.696.100
Vino de Jerez y sus similares exportado a..... Francia..... Hectolitros. Inglaterra..... Resto de Europa y Africa..... Cuba y Puerto Rico..... Resto de América..... Asia y Oceanía..... TOTAL.....	44.158	19.900	27.875	105.587	50.176	92.105	883.160	393.000	557.500	2.111.740	1.003.520	1.842.100
	41.566	54.461	35.230	130.912	117.214	106.679	831.320	1.089.220	704.600	2.618.240	2.344.280	2.133.580
	4.673	3.376	1.659	13.431	10.134	3.712	93.460	67.520	33.180	268.620	202.680	74.240
Vino generoso a..... Francia..... Hectolitros. Inglaterra..... Resto de Europa y Africa..... Cuba y Puerto Rico..... Resto de América..... Asia y Oceanía..... TOTAL.....	598.019	424.393	428.933	1.757.800	1.157.868	1.317.479	11.960.380	8.487.860	8.578.660	35.156.000	23.157.360	26.349.580
	233	1.354	1.435	11.137	3.992	5.060	27.960	162.480	172.200	1.336.440	479.040	607.200
	506	3.773	2.256	6.524	9.317	5.756	60.720	452.880	270.720	782.880	1.115.160	690.720
Conservas alimenticias..... Algarrobas..... Kilogramos. Alpiste..... A Francia..... A otros países..... TOTAL.....	2.676	1.036.045	131.587	3.627	1.373.906	364.651	112.759	98.277	126.168	382.738	369.503	381.989
	199.774	13.021	35.552	291.870	65.352	180.611	47.946	878.392	840.594	3.705.686	2.528.663	2.324.638
	75.173	65.518	84.112	255.159	246.336	254.660	1.003.077	878.392	966.762	4.088.424	2.898.166	2.706.627
Embutidos..... Chocolata..... Dulces..... Pastas para sopa..... TOTAL DE LA CLASE.....	65.722	7.408	23.228	186.698	37.231	52.603	230.027	25.928	81.298	653.444	130.308	184.110
	29.097	11.167	14.138	93.031	67.291	34.267	87.291	33.501	42.414	279.093	201.873	102.801
	10.194	5.896	7.292	35.062	20.085	14.175	25.485	14.740	18.230	87.155	50.012	35.437
Albanicos..... Alpargatas..... Cerillas fosforicas..... Naipes..... TOTAL DE LA CLASE.....	3.863	3.694	3.813	6.568	8.219	8.041	57.945	55.410	57.195	98.520	123.285	120.615
	8.855	5.251	6.460	25.819	86.012	43.012	70.840	42.008	51.680	206.552	688.096	344.096
	12.404	9.057	15.879	30.589	17.250	39.595	62.717	38.492	67.486	140.003	73.312	168.279
							191.502	195.910	176.361	445.075	884.693	632.990

Partida de la Tabla.

228

229

230

231

234

235

236

238

239

242

243

244

245

247

253

254

255

257

CLASE XIII.—Varios.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MARZO DE								
		1898			1899			1900		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	420	351.503	51.779	398	309.589	59.661	453	363.031	87.276
	Extranjeros.....	302	255.697	189.915	314	276.772	211.806	278	215.477	192.194
	Nacionales.....	93	7.264	6.579	70	8.531	7.711	106	10.566	8.348
De vela.....	Extranjeros.....	65	9.246	10.838	83	15.309	16.516	66	11.544	13.982
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	141	145.874	>	137	149.094	>	149	156.166	>
	Extranjeros.....	450	454.672	>	481	466.545	>	414	432.826	>
	Nacionales.....	59	1.138	>	58	1.562	>	60	1.725	>
De vela.....	Extranjeros.....	25	9.351	>	31	10.083	>	17	5.742	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.555</b>	<b>1.234.745</b>	<b>259.111</b>	<b>1.572</b>	<b>1.237.485</b>	<b>295.649</b>	<b>1.543</b>	<b>1.197.077</b>	<b>301.800</b>
		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1898			1899			1900		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	1.245	1.087.852	182.689	1.126	920.407	176.615	1.199	1.029.584	232.063
	Extranjeros.....	898	781.004	548.453	910	818.748	577.809	791	641.071	591.088
	Nacionales.....	262	16.582	14.574	268	18.685	16.795	286	23.920	18.895
De vela.....	Extranjeros.....	186	40.309	38.379	195	31.838	30.118	173	38.546	39.527
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	375	395.166	>	373	371.446	>	443	459.329	>
	Extranjeros.....	1.265	1.224.108	>	1.341	1.212.924	>	1.114	1.229.646	>
	Nacionales.....	150	3.419	>	200	5.724	>	208	4.834	>
De vela.....	Extranjeros.....	70	25.820	>	66	23.568	>	70	21.759	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>4.451</b>	<b>3.574.260</b>	<b>784.095</b>	<b>4.479</b>	<b>3.503.340</b>	<b>801.337</b>	<b>4.284</b>	<b>3.448.689</b>	<b>882.473</b>

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MARZO DE								
		1898			1899			1900		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	529	575.680	138.829	382	364.177	152.385	487	515.278	235.971
	Extranjeros.....	721	731.571	708.979	771	679.619	842.707	669	576.007	675.445
	Nacionales.....	95	7.266	7.968	94	8.324	7.129	91	7.581	4.509
De vela.....	Extranjeros.....	28	4.689	4.717	38	10.708	15.191	33	6.354	7.826
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	57	35.257	>	63	29.159	>	70	35.240	>
	Extranjeros.....	48	49.855	>	42	58.164	>	48	69.499	>
	Nacionales.....	32	1.385	>	24	1.551	>	40	3.659	>
De vela.....	Extranjeros.....	16	1.657	>	36	12.680	>	26	7.108	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.526</b>	<b>1.407.360</b>	<b>860.493</b>	<b>1.450</b>	<b>1.164.382</b>	<b>1.017.412</b>	<b>1.464</b>	<b>1.220.726</b>	<b>923.751</b>
		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1898			1899			1900		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	1.467	1.540.693	401.700	1.175	1.104.432	455.224	1.336	1.388.695	652.199
	Extranjeros.....	2.059	2.036.613	2.040.225	2.191	1.943.331	2.266.870	2.021	1.837.203	2.167.384
	Nacionales.....	240	17.473	14.773	258	16.012	12.289	240	14.892	9.770
De vela.....	Extranjeros.....	96	19.576	23.617	102	26.031	37.978	92	20.923	27.276
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	108	74.048	>	207	101.087	>	186	101.987	>
	Extranjeros.....	101	148.574	>	123	213.043	>	112	188.392	>
	Nacionales.....	107	3.858	>	76	4.034	>	91	11.442	>
De vela.....	Extranjeros.....	77	24.314	>	67	18.901	>	81	23.069	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>4.255</b>	<b>3.865.149</b>	<b>2.480.315</b>	<b>4.199</b>	<b>3.426.871</b>	<b>2.772.355</b>	<b>4.159</b>	<b>3.586.603</b>	<b>2.856.629</b>

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	9.908.006	11.845.774	13.177.193	25.990.150	30.897.830	36.444.080
— de exportación.....	16.519	97.830	95.923	57.084	429.128	267.209
Impuesto de carga.....	500.977	564.938	554.627	1.417.980	1.551.266	1.689.283
— de descarga.....	272.679	354.823	340.814	832.271	926.025	1.033.895
— de viajeros.....	13.794	21.824	17.291	39.383	76.359	49.915
Derechos menores.....	57.594	101.133	56.031	158.328	280.581	150.024
— de cuarentena y lazareto.....	2.339	345	6.481	8.504	1.363	9.824
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	15.164	60.818	44.656	65.701	180.856	123.595
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	>	>	601	>	>	780
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	235.642	>	151.768	390.297	504.182	151.768
Ingresos eventuales.....	>	9	352	21	44	2.119
<b>TOTALES.....</b>	<b>11.022.714</b>	<b>13.047.492</b>	<b>14.445.737</b>	<b>28.960.675</b>	<b>34.847.634</b>	<b>39.922.492</b>
Corresponde según presupuestos.....	10.333.333	10.016.917	10.016.917	30.999.999	30.050.751	30.050.751
Diferencia de más.....	689.381	3.030.575	4.428.820	>	4.796.883	9.871.741
— de menos.....	>	>	>	2.039.324	>	>

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	317	854	358	1.859	1.494	1.060
Azúcar.....	456	219.558	45.389	961	220.627	161.770
Bacalao.....	875.915	794.273	1.350.437	2.151.689	1.781.482	2.577.955
Cacao.....	224.267	160.395	238.118	450.548	625.869	550.344
Café.....	3.801	586.197	947.672	15.545	1.248.464	2.077.357
Harina de trigo.....	407	209.893	103.317	2.584	313.443	305.579
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.307.710	717.414	450.575	3.986.243	2.982.426	3.334.667
Trigo.....	46.070	1.152.158	1.652.228	474.505	3.189.551	5.440.176
Los demás cereales.....	245.974	233.793	165.633	781.867	419.056	440.497
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.704.917</b>	<b>4.074.535</b>	<b>4.953.727</b>	<b>7.865.801</b>	<b>10.782.412</b>	<b>14.889.405</b>
Importe de la recaudación.....	11.022.714	13.047.492	14.445.737	28.960.675	34.847.634	39.922.492
Los demás artículos.....	8.317.797	8.972.957	9.492.010	21.094.874	24.065.222	25.033.087

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros.....	67.907	97.939	5.032	235.149	301.251	19.070
Tra transporte marítimo.....	36.171	25.526	29.378	74.394	77.586	84.790
Esp. especial de tráfico.....	878.547	973.018	1.025.951	2.639.555	2.790.438	3.128.922
Recargos transitorios y de guerra.....	421.029	1.244.572	448.098	1.256.573	3.158.342	1.523.367
Impuesto del azúcar nacional.....	11.897	37.479	567.047	176.463	218.914	1.774.995
Impuesto de la achicoria id.....	>	>	5.095	>	>	27.521
Impuesto sobre el alumbrado (petróleo).....	>	58.849	40.611	>	275.942	387.049
<b>Total de impuestos especiales.....</b>	<b>1.415.551</b>	<b>2.437.383</b>	<b>2.121.212</b>	<b>4.382.174</b>	<b>6.822.473</b>	<b>6.945.714</b>
Idem id. de Aduanas.....	11.022.714	13.047.492	14.445.737	28.960.675	34.847.634	39.922.492
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>12.438.265</b>	<b>15.484.875</b>	<b>16.566.949</b>	<b>33.342.849</b>	<b>41.670.107</b>	<b>46.868.206</b>

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Marzo de los años 1898, 1899 y 1900.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ANUARIO DE IMPORTACIÓN	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.832.111	7.457.280	7.259.267	20.626.788	22.021.215	21.623.314
II.....	1.860.413	2.220.178	2.805.268	5.482.226	5.545.217	10.183.057
III.....	6.147.547	6.525.187	8.905.621	15.884.648	17.786.636	20.205.218
IV.....	8.208.889	13.744.568	8.272.688	26.223.608	35.347.980	23.415.607
V.....	2.956.977	2.055.592	3.437.760	7.439.845	7.353.026	7.371.999
VI.....	2.409.184	3.174.785	3.089.848	5.592.775	7.283.223	8.019.323
VII.....	2.189.844	2.991.062	2.854.143	5.116.006	6.776.172	7.277.016
VIII.....	721.199	788.451	910.778	2.429.929	2.115.838	2.445.685
IX.....	1.830.010	3.193.219	3.238.576	7.156.526	12.713.720	11.749.793
X.....	5.070.681	7.267.808	7.185.001	16.341.943	20.637.138	21.708.322
XI.....	4.164.573	8.018.928	8.776.493	10.185.358	15.965.977	26.370.111
XII.....	11.425.257	15.499.972	13.869.523	28.788.340	39.795.626	37.754.663
XIII.....	341.168	659.374	917.275	1.119.689	1.631.252	2.132.375
Especiales.....	290.073	32.385	11.400	1.750.283	50.135	41.000
Oro en pasta y moneda.....	12.075.150	4.451.135	19.610	24.925.570	30.074.878	1.742.040
Plata en idem id.....	3.748.117	5.819.217	1.527.969	9.565.180	12.230.812	3.126.142
Las demás.....	>	>	>	>	>	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>70.271.193</b>	<b>83.882.141</b>	<b>73.081.220</b>	<b>188.628.714</b>	<b>237.328.845</b>	<b>205.165.665</b>

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	10.757.605	12.834.067	12.321.767	32.494.237	36.644.417	37.919.775
II.....	15.082.449	8.761.392	6.986.707	32.028.365	24.967.907	19.909.523
III.....	2.133.061	1.567.070	2.036.481	5.029.669	3.933.504	5.307.262
IV.....	4.041.421	2.475.358	3.970.852	11.508.731	7.348.970	8.526.380
V.....	290.329	188.097	143.079	949.527	339.611	362.768
VI.....	1.266.554	607.391	407.305	2.804.637	1.971.069	1.769.656
VII.....	342.211	209.560	514.163	1.082.366	482.950	1.157.898
VIII.....	934.145	675.929	1.074.202	2.831.011	1.751.467	2.395.535
IX.....	3.284.732	3.838.477	3.494.006	10.827.059	9.506.323	10.022.481
X.....	4.105.643	3.307.501	5.429.657	12.722.379	10.597.318	13.698.097
XI.....	65.287	54.622	83.476	629.235	174.229	193.933
XII.....	35.691.888	19.970.969	23.363.885	94.582.705	60.242.136	72.641.762
XIII.....	191.592	135.910	176.361	445.075	884.693	632.890
Oro en pasta y moneda.....	1.550	442.800	39.380	186.700	2.109.520	224.860
Plata en ídem íd.....	830.855	784.420	2.493.585	2.239.975	1.909.780	4.352.235
<b>TOTALES.....</b>	<b>79.019.232</b>	<b>55.853.563</b>	<b>62.534.906</b>	<b>210.361.691</b>	<b>162.863.894</b>	<b>179.115.155</b>

NOTA. — Los valores de 1898 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1899 y 1900 son provisionales.

## Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Marzo de 1900. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

## VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
519.617	264.632	784.249	232.049	»	»	232.049	552.200

## VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.275.255	149.296	1.424.551	352.254	»	352.254	1.072.297

## VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	584.303	584.303	584.303	»	584.303	»

## Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	29.465.196	35.346.810	31.687.524	87.581.097	104.424.130	89.922.784
Artículos fabricados.....	17.015.517	28.548.839	27.493.163	45.583.424	62.984.076	75.705.178
Sustancias alimenticias.....	11.425.257	15.499.972	13.869.523	28.788.340	39.795.626	37.754.663
	57.905.970	79.395.621	73.050.210	161.952.861	207.203.832	203.382.625
Oro en pasta y moneda.....	290.073	32.385	11.400	1.750.283	50.135	41.000
Plata en ídem íd.....	12.975.150	4.454.135	19.610	24.925.570	30.074.878	1.742.040
<b>TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....</b>	<b>70.271.193</b>	<b>83.882.141</b>	<b>73.081.220</b>	<b>188.628.714</b>	<b>237.322.845</b>	<b>205.165.665</b>
<b>EXPORTACION</b>						
Primeras materias.....	27.992.561	23.287.228	21.169.962	71.753.955	63.470.366	66.091.502
Artículos fabricados.....	14.502.378	11.368.146	15.468.094	41.593.356	20.132.092	35.804.796
Sustancias alimenticias.....	35.691.888	19.970.969	23.363.885	94.582.705	60.242.136	72.641.762
	78.186.827	54.626.343	60.001.941	207.935.016	153.844.594	174.538.060
Oro en pasta y moneda.....	1.550	442.800	39.380	186.700	2.109.520	224.860
Plata en ídem íd.....	830.855	784.420	2.493.585	2.239.975	1.909.780	4.352.235
<b>TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....</b>	<b>79.019.232</b>	<b>55.853.563</b>	<b>62.534.906</b>	<b>210.361.691</b>	<b>162.863.894</b>	<b>179.115.155</b>

(\*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 25 de Abril de 1900.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección general de Aduanas.

Estados referentes á la producción y circulación de los artículos sujetos al impuesto del azúcar, correspondientes al primer trimestre del año actual, y que se publican en la "Gaceta de Madrid" en cumplimiento de lo prevenido en el art. 85 del reglamento provisional para la administración y cobranza del citado impuesto de fecha 2 de Enero último.

**FABRICAS DE AZUCAR DE REMOLACHA**

ZAFRA DE 1899 A 1900

Estado numero 1.

**Datos de producción, circulación y recaudación desde el principio de la zafra hasta fin del mes de Marzo de 1900.**

NOMBRE DE LAS FÁBRICAS	LOCALIDAD DONDE RADICAN		Remolacha entrada. — Kilogramos.	Existencias de azúcar al empezar la zafra. — Kilogramos.	Azúcar producido. — Kilogramos.	Azúcar salido para la venta. — Kilogramos.	Existencias de azúcar en 31 de Marzo de 1900. — Kilogramos.	INGRESOS REALIZADOS HASTA FIN DE MARZO DE 1900		
	PUEBLO	PROVINCIA						IMPUESTO Pesetas.	RECARGO Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Nuestra Señora de Monserrat.....	Almería.....	Almería.....	18.073.214	288	2.374.398	2.162.055	212.631	58.301'20	17.490'36	75.791'56
San Pedro Alcántara.....	Marbella.....	Málaga.....	5.436.425	>	657.081	501.414	155.667	40.377'30	12.113'19	52.490'49
Igenio San José.....	Antequera.....	Idem.....	21.957.417	>	2.935.045	2.702.149	232.896	219.574'17	65.872'25	285.446'42
Santa Juliana.....	Granada.....	Granada.....	35.278.263	2.636	3.793.993	2.776.011	1.020.623	237.299'64	71.189'89	308.489'53
San Cecilio.....	Idem.....	Idem.....	26.531.073	30.439	2.146.490	1.190.054	986.875	86.802'55	26.040'76	112.843'31
Nuestra Señora de las Angustias.....	Idem.....	Idem.....	17.909.549	52.247	1.650.478	1.431.445	281.280	177.653'72	53.296'11	230.949'83
San Juan.....	Idem.....	Idem.....	9.973.613	>	923.970	912.664	11.306	99.215'67	29.764'70	128.980'37
San José.....	Idem.....	Idem.....	14.642.074	15.199	1.308.028	191.189	1.132.038	17.327'59	5.198'27	22.526'86
San Fernando.....	Idem.....	Idem.....	11.203.140	880	1.015.066	888.933	177.013	77.143'69	23.143'10	100.286'79
Nuestra Señora de la Salud.....	Idem.....	Idem.....	23.040.739	585	2.582.028	2.369.290	213.323	215.046'92	64.514'06	279.560'98
Nuestra Señora del Rosario.....	Idem.....	Idem.....	18.721.647	41.500	1.902.554	1.826.256	117.798	182.669'64	54.800'91	237.470'55
Nuestra Señora del Carmen.....	Idem.....	Idem.....	17.491.960	>	1.730.176	1.641.680	88.496	153.182'20	45.954'66	199.136'86
Conde de Benalúa.....	Idem.....	Idem.....	22.351.324	18.081	2.118.624	674.298	1.462.407	43.701'01	13.110'30	56.811'31
Santa Isabel.....	Córdoba.....	Córdoba.....	375.914	>	29.266	29.266	>	>	>	>
Nuestra Señora de Lourdes.....	Aranjuez.....	Madrid.....	12.190.201	>	803.437	282.150	621.287	33.590'35	10.077'09	43.667'44
La Azucarera de Aranjuez.....	Idem.....	Idem.....	19.372.351	>	1.431.332	1.106.743	324.589	112.510'46	33.753'14	146.263'60
La Azucarera Asturiana.....	Veriña.....	Oviedo.....	27.617.582	>	5.531.702	4.648.306	883.396	355.639'20	106.991'76	463.630'96
La Azucarera de Villalegre.....	Avilés.....	Idem.....	24.659.593	>	2.821.223	1.685.655	835.568	291.891'54	87.567'46	379.459
La Azucarera de Lieres.....	Siero.....	Idem.....	36.588.058	>	1.107.367	335.171	772.196	70.385'80	21.115'73	91.501'53
La Azucarera de Villaviciosa.....	Villaviciosa.....	Idem.....	12.065.380	>	364.226	79.247	284.979	7.635'53	2.260'66	9.796'19
Santa Victoria.....	Valladolid.....	Valladolid.....	5.352.417	>	3.611.456	3.244.590	366.866	364.781'80	109.434'54	474.216'34
La Azucarera Aragonesa.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	46.214.666	>	912.453	477.054	435.399	104.679	31.403'70	136.082'70
La Azucarera de Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	17.335.471	>	1.922.676	1.858.289	64.387	280.735'61	84.220'68	364.956'29
La Azucarera Ibérica.....	Casetas.....	Idem.....	29.842.591	>	385.082	351.404	33.678	49.735'80	14.920'74	64.656'54
La Azucarera del Rabal.....	Rabal.....	Idem.....	5.890.306	>	>	>	>	>	>	>
Nuestra Señora del Pilar.....	Gallur.....	Idem.....	10.706.189	>	789.349	634.613	154.736	77.220'80	23.166'24	100.387'04
La Azucarera Montañesa.....	Torrelavega.....	Santander.....	490.821.147	161.855	44.657.505	33.949.926	10.869.434	3.358.001'19	1.007.400'30	4.365.401'49
TOTALES.....										

Nota. Muchas de las fábricas mencionadas no han concluido todavía la extracción del azúcar de las mieles.

Datos de producción, circulación y recaudación desde el principio de la zafra hasta fin de Marzo de 1900.

NOMBRE DE LAS FÁBRICAS Y TRAPICHES	LOCALIDAD DONDE RADICAN		Caña entrada. Kilogramos.	Azúcar producido. Kilogramos.	Azúcar salida para la venta. Kilogramos.	Mieles llamadas de cadera, elaboradas por los trapiches para el consumo. Kilogramos.	Mieles salidas para la venta. Kilogramos.	EXISTENCIAS en 31 de Marzo de 1900.		Ingresos realizados hasta 31 de Marzo de 1900. Pesetas.
	PUEBLO	PROVINCIA						De azúcar. Kilogramos.	De mieles. Kilogramos.	
San Nicolás.....	Adra.....	Almería.....	5.718.150	362.577	1.311	»	»	361.266	»	»
Nuestra Señora de la Aurora.....	Idem.....	Idem.....	533.202	5.928	»	»	»	5.928	»	»
La Encarnación.....	Almuñécar.....	Granada.....	5.772.698	290.586	206.910	»	»	83.676	»	»
Nuestra Señora de la Cabeza.....	Motril.....	Idem.....	6.480.152	315.153	»	»	»	315.153	»	»
Nuestra Señora del Pilar.....	Idem.....	Idem.....	6.289.142	317.775	»	»	»	317.775	»	»
Nuestra Señora de las Angustias.....	Idem.....	Idem.....	7.094.972	365.484	8.892	»	»	366.592	»	»
San José.....	Idem.....	Idem.....	4.238.577	185.193	57	»	»	185.136	»	»
Nuestra Señora de Lourdes.....	Idem.....	Idem.....	2.666.809	127.965	69.312	»	»	58.653	»	»
La Melcochera (trapiche).....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
La Melcochera (id.).....	Lobres.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Nuestra Señora del Rosario.....	Salobreña.....	Idem.....	7.493.400	367.194	83.277	»	»	283.917	»	»
Nuestra Señora del Pilar.....	Idem.....	Idem.....	8.450.741	457.590	249.905	»	»	207.685	»	»
Nuestra Señora de la Concepción.....	Málaga.....	Málaga.....	7.187.461	595.365	556.947	»	»	38.418	»	»
Colonia Ordóñez.....	Idem.....	Idem.....	183.768	»	»	»	»	»	»	»
La Santísima Trinidad.....	Churriana.....	Idem.....	1.703.220	90.288	45.771	»	»	44.517	»	»
Colonia El Angel.....	Marbella.....	Idem.....	2.398.854	178.980	76.886	»	»	102.144	»	16.601,25
San Joaquín.....	Maro.....	Idem.....	3.191.583	129.789	128.261	»	»	1.478	»	5.175,50
San José.....	Nerja.....	Idem.....	3.651.158	307.401	122.607	»	»	184.794	»	»
San Sebastián (trapiche).....	Idem.....	Idem.....	12.572	»	»	»	»	»	1.449	»
Nuestra Señora del Carmen (id.).....	Frigiliana.....	Idem.....	305.585	12.921	8.361	»	»	4.560	23.931	1.862,90
Nuestra Señora de los Dolores (id.).....	Idem.....	Idem.....	106.979	»	»	»	»	»	»	»
Nuestra Señora de la Esperanza (id.).....	Idem.....	Idem.....	210.002	6.751	4.242	»	»	2.509	965	»
San José (id.).....	Benamargosa.....	Idem.....	144.812	»	»	»	»	»	5.277	721,45
San Luis.....	Sabinilla.....	Idem.....	4.737.231	259.008	»	»	»	259.008	»	»
San Pedro Alcántara.....	San Pedro Alcántara.....	Idem.....	4.295.012	290.130	144.609	»	»	145.521	»	»
Nuestra Señora del Carmen.....	Torre del Mar.....	Idem.....	6.845.781	111.700	89.200	»	»	92.500	»	»
San Rafael.....	Torrox.....	Idem.....	2.462.184	190.494	»	»	»	190.494	»	»
Nuestra Señora de los Dolores (trapiche).....	Vélez-Málaga.....	Idem.....	97.762	»	»	»	»	»	3.477	173,88
TOTALES.....			92.223.807	4.968.222	1.796.498	105.324	70.225	3.171.724	36.099	24.534,98

FÁBRICAS DE REFINACIÓN DE AZÚCAR

Estado número 3.

AÑO DE 1900

Datos de producción, circulación y recaudación durante el primer trimestre de 1900.

NOMBRE DE LAS REFINERÍAS	LOCALIDAD DONDE RADICAN		EXISTENCIAS en 1.º de Enero de 1900.		Azúcar entrado para refinar. — Kilogramos.	Azúcar obtenido de la refinación. — Kilogramos.	Azúcar refinado salido para la venta. — Kilogramos.	Existencias de azúcar refinado en 31 de Marzo de 1900. — Kilogramos.	Ingresos realizados hasta 31 de Marzo de 1900. — Pesetas.
	PUEBLO	PROVINCIA	Azúcar sin refinar.	Azúcar refinado.					
			Kilogramos.	Kilogramos.					
San Luis.....	Barcelona.....	Barcelona.....	697.781	1.350.979	1.488.625	924.051	1.230.828	1.044.202	»
Badalona.....	Badalona.....	Idem.....	328.085	1.416	»	121.100	97.381	25.135	»
TOTALES.....			1.025.866	1.352.395	1.488.625	1.045.151	1.328.209	1.069.337	»

NOTA. Dichas refinerías trabajan azúcares que ya han satisfecho los correspondientes derechos á la salida de las fábricas que lo elaboran.

FÁBRICAS DE GLUCOSA

Estado número 4.

AÑO DE 1900

Datos de producción, circulación y recaudación durante el primer trimestre del año de 1900.

NOMBRE DE LAS FÁBRICAS	LOCALIDAD DONDE RADICAN		PRIMERAS MATERIAS entradas.		Existencias de glucosa en 1.º de Enero de 1900. — Kilogramos.	Glucosa producida. — Kilogramos.	Glucosa salida. — Kilogramos.	Existencias de glucosa en 31 de Marzo de 1900. — Kilogramos.	Ingresos realizados. — Pesetas.
	PUEBLO	PROVINCIA	Féculas.	Melazas.					
			Kilogramos.	Kilogramos.					
De Delamare y Foret.....	San Martín de Provensals.	Barcelona.....	139.671	195	7.943	96.624	104.567	»	12.548'04
De L. Gaza y Compañía.....	Barcelona.....	Idem.....	»	»	12.350	»	12.350	»	1.482
TOTALES.....			139.671	195	20.293	96.624	116.917	»	14.030'04

Madrid 31 de Marzo de 1900. — El Director general, Juan B. Sitges.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 14 premios mayores de los 700 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	ADMINISTRACIONES
	Pesetas.	
7.982	240.000	Madrid.
1.174	100.000	Idem.
13.155	30.000	Idem.
8.685	5.000	Idem.
11.232	5.000	Málaga.
5.050	5.000	Barcelona.
3.761	5.000	Zaragoza.
651	5.000	Coruña.
8.724	5.000	Palma de Mallorca.
7.042	5.000	Vitoria.
2.945	5.000	Madrid.
11.292	5.000	Málaga.
13.251	5.000	Madrid.
3.315	5.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

- Premio 1.º Vicenta Pérez Muñoz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Idem 2.º Isabel Garrido Barriga, del ídem.
- Idem 3.º Remedios González Dorado, del ídem.
- Idem 4.º María Ruiz de Eguilaz, del ídem.
- Idem 5.º Pilar Canillas y López, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

Doña Francisca Comella Castells, hija de D. Pedro, Cabo de Milicianos, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Mayo de 1900.

Ha de constar de 26.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 910.000 pesetas en 1.300 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de.....	140.000
1 ..... de.....	50.000
1 ..... de.....	25.000

PREMIOS

PESETAS

16 ..... de 3.000.....	48.000
978 ..... de 500.....	489.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.250 ídem íd. para los del premio tercero.....	2.500
<hr/>	
1.300	910.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.412, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Mayo de 1900. — El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 8 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del mismo, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 463.489 pesetas 62 céntimos, compuesta de pesetas 273.484'58, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Abril, Mayo y Agosto de 1896 y Agosto y Septiembre de 1899; y de 190.005'04, sobrante de la subasta celebrada el día 21 de Abril último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 17 y 18, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 19, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que se hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 10 de Mayo de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de ..... pesetas no-

minales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ..... del mes ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de ..... de 1900.

El interesado,

**Dirección general de Aduanas.**

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Martínez Reina, representante de la fábrica azucarera Nuestra Señora del Carmen, situada en Torre del Mar:

Resultando que al hacer las declaraciones del azúcar cortadillo envasado y almacenado durante la actual campaña, cometió el error de fijar á las cajas del citado producto 50 y 25 kilogramos de peso neto, sin tener en cuenta que en dichos pesos se incluyeron el de las cartulinas y papeles interiores, por cuya razón suplica se autorice al Interventor de la mencionada fábrica para que, deduciendo de los pesos indicados el de los papeles y cartulinas que forman el empaque interior, se haga la baja que corresponda en la cuenta corriente que se lleva á la referida fábrica:

Resultando que el Administrador de la Aduana de dicha localidad informó que si no se hizo la deducción antes expresada, fué debido á que el aludido representante no hizo indicación alguna en tal sentido, y por entender además que el adeudo del azúcar ha de ser con inclusión de los papeles y cartulinas interiores con los cuales se presentan á la venta:

Vistos el art. 6.º de la ley de 19 de Diciembre del año último, y caso 2.º del art. 1.º del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto del azúcar de fecha 2 de Enero del año actual:

Considerando que en el primero de dichos preceptos se determina que el azúcar de fabricación nacional adeudará por peso neto, y en el segundo, que toda persona ó Sociedad que elabore el producto mencionado, está sujeta al impuesto, de lo que se desprende de un modo claro y terminante que el repetido impuesto gravita únicamente sobre la producción de los azúcares, mieles y melazas, espumas, glucosa, sacarina y demás sustancias análogas, y no sobre los artículos ajenos á dicha fabricación que se hayan adquirido para mejorar los productos elaborados, por cuya razón el adeudo de éstos ha

de ser precisamente por peso neto, con exclusión de todo envase ó empaque, tanto exterior como interior:

Considerando que la errónea interpretación dada á la ley por el citado Administrador de la Aduana de Torre del Mar, se funda indudablemente en la circunstancia de que el azúcar procedente del extranjero, si no estuviera sujeto para su aforo á tara fija, ó si se importara con mercancías diferentes contenidas en un mismo envase, adeudaría con inclusión del empaque interior, no teniendo en cuenta que con el derecho señalado á dichas procedencias va incluido el de los papeles y cartulinas interiores, que al importarse, si vinieran por separado, tendrían que pagar los derechos correspondientes á la partida del Arancel de importación;

Esta Dirección general ha acordado que se acceda á lo solicitado por el representante de la fábrica Nuestra Señora del Carmen, deduciéndose del peso de las cajas de azúcar cortadillo entradas en el almacén de ventas, además del que corresponda por el envase exterior, el que resulte de los papeles y cartulinas interiores, haciéndose la oportuna baja en la cuenta corriente; y que en lo sucesivo se tenga presente esta resolución, para aplicarla, no sólo al azúcar cortadillo, sino también al elaborado en forma de conos ó en otra cualquiera en que el fabricante tenga necesidad de colocar empaques para su conservación ó mejor presentación.

Lo que se traslada á Ud. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1900.—Juan B. Sitges.—Sr. Administrador de la Aduana de Torre del Mar.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 390 365, expedido por este establecimiento en 5 de Julio de 1897 á favor de D. Antonio Sánchez Rodríguez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Mayo de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—926

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Sanidad.**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 1.º de Mayo de 1900

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Mezes.	Días.			
D. Lorenzo Martín.....	2	6	»	Párvulo.....	Virueta.....	Arroyo de Embajadores, 1.
Isidro García.....	1	»	»	Idem.....	Sarampión.....	San Miguel, 9.
Francisco Arnaldo.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Conde Duque, 17.
Juan Casarreal.....	»	»	4	Idem.....	Erisipela.....	Cava Alta, 19.
Juan Pérez.....	49	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Provisiones, 5.
Antonio Alvarez.....	30	»	»	Soltero.....	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa.
Eusebio Valdepeñas.....	73	»	»	Casado.....	Cáncer.....	Recoletos, 12.
Julian Carbonera.....	71	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Salitre, 38.
Bonifacio Quílez.....	58	»	»	Idem.....	Miocarditis.....	Hospital Provincial.
Mariano García.....	48	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Atocha, 7.
Juan Flórez.....	»	1	»	Párvulo.....	Idem.....	Ave María, 41.
Salvador Aranda.....	1	6	»	Idem.....	Idem.....	Jorge Juan, 14.
José Leyes.....	66	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Angel Espín.....	»	1	»	Párvulo.....	Idem.....	Antonio López, 26.
Miguel Jous.....	70	»	»	Soltero.....	Pneumonía.....	Corredera de San Pablo, 34
Saturino Ramirez.....	50	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Marcelino Clons.....	79	»	»	Viudo.....	Gangrena senil.....	Almirante, 20.
Hilario Pérez.....	24	»	»	Soltero.....	Artritis.....	Hospital Provincial.
Ramón María Bustamante.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Jorge Juan, 11.
Luis Alonso.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Cartagena, 5.
Enrique Vázquez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	San Buenaventura, 12.
José Suárez.....	»	9	»	Idem.....	Eclampsia.....	Plaza del Rastro, 9.
Daniel de Blas.....	»	1	»	Idem.....	Atrepsia.....	Jardines, 7 y 9.
Aniceto Acebo.....	»	1	»	Idem.....	Raquitismo.....	Argumosa, 7.
Santiago Riancho.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Calvario, 5.
Benito Cubas.....	48	»	»	Casado.....	Alcoholismo.....	Hospital Provincial.
Eusebio Matesanz.....	37	»	»	Idem.....	Fracturas.....	Ferrocarril, 5 (judicial).
Saturio de Castro.....	42	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Princesa (judicial)
Miguel Vinuellas.....	55	»	»	Idem.....	Heridas y fractura.....	Santa Feliciano, 6 (judicial).
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Amparo, 16.
Idem.....	»	»	»	»	»	Sagunto 12.
Doña María de la Fuente.....	8	»	»	Soltera.....	Sarampión.....	Bravo Murillo, 39.
Luisa Ventura.....	1	6	»	Párvulo.....	Angina difterica.....	Amparo, 72.
Carmen Pastor.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Constantina Mayor.....	68	»	»	Viuda.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Dionisia Marcos.....	48	»	»	Casada.....	Endocarditis.....	Primavera, 14.
Basilia Ranero.....	32	»	»	Idem.....	Pericarditis.....	San Martín, 3 y 5.
Mercedes Corral.....	1	6	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Fernando el Católica, 2.
Aurora Soria.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Lavapiés, 23.
Francisca Beremunda.....	86	»	»	Soltera.....	Broncopneumonia.....	San Leonardo, 5.
Carmen García.....	59	»	»	Viuda.....	Pneumonía.....	Eloy Gonzalo, 8.
Melchora Altimira.....	57	»	»	Casada.....	Idem.....	Amparo, 9.
Mercedes Vargas.....	1	6	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Zurita, 15.
María Luisa Franconi.....	3	6	»	Idem.....	Idem.....	Malasaña, 18.
Josefa de Frutos.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Torrijos, 29.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Paseo del Rey, 4.





Expediente núm. 21.423. Patente de invención expedida en 13 de Noviembre de 1897 á favor de Mr. Jules Ville, por diez años, por un procedimiento exclusivamente para la producción de nuevas materias colorantes rojas de la serie del Trifenilmetano, denominadas Rodazinas.

Por escritura pública, otorgada en Madrid á 18 de Septiembre de 1899 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, Don Diego Mitchell, en concepto de mandatario de Mr. Jules Ville, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, á favor de The Vidal Fixed Aniline Dyes Limited, representada por D. Alberto Clarke, la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 28, folio 511, núm. 21.423.

Expediente núm. 21.591. Patente de invención expedida en 11 de Noviembre de 1897 á favor de D. Constantino Schmidlein, por veinte años, por mejoras introducidas en diapasones.

Por escritura pública, otorgada en Schoeneberg (Alemania) á 17 de Enero de 1900 ante el Notario Dr. V. Sikorski, D. Constantino Schmidlein cedió á favor del Dr. Juan Moser todos los derechos que le correspondían á la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 29, folio 77, núm. 21.591.

Expediente núm. 21.646. Certificado de adición á la patente núm. 21.423, expedido en 1.º de Febrero de 1898 á favor de Mr. Jules Ville.

Por escritura pública, otorgada en Madrid á 18 de Septiembre de 1899 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, Don Diego Mitchell, en concepto de mandatario de Mr. Jules Ville, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, á favor de The Vidal Fixed Aniline Dyes Limited, representada por D. Alberto Clarke, el certificado de adición antes relacionado, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 29, folio 132, núm. 21.646.

Expediente núm. 21.831. Patente de invención expedida en 3 de Enero de 1898 á favor de D. Guillermo Lorenzo Voelker, por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de materias incandescentes.

Por escritura pública, otorgada en Madrid á 8 de Enero de 1900 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Alberto Clarke, á nombre de D. Guillermo Lorenzo Voelker, cedió, vendió y transfirió, sin reserva de ningún género, á favor de la Compañía The Voelker Incandescent Mantle Limited, representada por D. José Gómez Acebo, la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 29, folio 317, núm. 21.831.

Expediente núm. 21.832. Patente de invención expedida en 3 de Enero de 1898 á favor de D. Guillermo Lorenzo Voelker, por veinte años, por perfeccionamientos introducidos en los procedimientos para la fabricación de las materias y manguitos incandescentes.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 8 de Enero de 1900 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Alberto Clarke, á nombre de D. Guillermo Lorenzo Voelker, cedió, vendió y transfirió, sin reserva de ningún género, á favor de la Compañía The Voelker Incandescent Mantle Limited, representada por D. José Gómez Acebo, la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 29, folio 318, núm. 21.832.

Expediente núm. 22.539. Patente de invención expedida en 27 de Mayo 1898 á favor de D. Arturo Schwarz, por veinte años, por un procedimiento neumático para sacar copias fotográficas.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 20 de Enero de 1900 ante el Notario D. Federico Plana Pellisa, D. Carlos Knappe y Müller, á nombre de D. Arturo Schwarz, vendió, cedió, transmitió y traspasó á favor de la Sociedad Neuc Photographische Gesellschaft Actiengesellschaft, representada por D. Carlos Laufier y Kapp, los derechos de propiedad que le correspondían á la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 30, folio 424, número 22.539.

Expediente núm. 22.572. Patente de invención expedida en 27 de Mayo de 1898 á favor de Mr. Emile Andreoli, por veinte años, por mejoras en la manufactura ó producción de ozono por medio del aparato que se describe.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 8 de Enero de 1900 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Alberto Clarke, como mandatario de Mr. Emile Andreoli, cedió, vendió y transfirió, sin reserva de ningún género, á favor de la Sociedad Naamloze Venootschap Industriële Maat Schap-pijozon, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad y uso de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 30, folio 457, número 22.572.

Expediente núm. 23.461. Patente de invención expedida en 10 de Enero de 1899 á favor de D. Pedro Rodil y Puyana y D. Francisco de Asís Mallol y Mutg, por veinte años, por una máquina para hacer tapones.

Por escritura pública otorgada en Sevilla á 29 de Septiembre de 1899 ante el Notario D. Juan Ordóñez y Delgado, Don Pedro Rodil y Puyana cedió á favor de D. Francisco de Asís Mallol y Mutg la parte que en concepto de copropietario con este señor le correspondía en la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 32, folio 145, núm. 23.461.

Expediente núm. 23.462. Patente de invención expedida en 10 de Enero de 1899 á favor de D. Pedro Rodil y Puyana y D. Francisco de Asís Mallol y Mutg, por veinte años, por un aparato para cuadrar el corcho.

Por escritura pública otorgada en Sevilla á 29 de Septiembre de 1899 ante el Notario D. Juan Ordóñez y Delgado, Don Pedro Rodil y Puyana cedió á favor de D. Francisco de Asís Mallol y Mutg la parte que en concepto de copropietario con este señor le correspondía en la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 32, folio 147, núm. 23.462.

Expediente núm. 23.463. Patente de invención expedida en 10 de Enero de 1899 á favor de D. Pedro Rodil y Puyana y D. Francisco de Asís Mallol y Mutg, por veinte años, por una máquina para limpiar cuadros.

Por escritura pública otorgada en Sevilla á 29 de Septiembre de 1899 ante el Notario D. Juan Ordóñez y Delgado, Don Pedro Rodil y Puyana cedió á favor de D. Francisco de Asís Mallol y Mutg la parte que en concepto de copropietario con este señor le correspondía en la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 32, folio 148, núm. 23.463.

Expediente núm. 23.464. Patente de invención expedida en 10 de Enero de 1899 á favor de D. Pedro Rodil y Puyana y D. Francisco de Asís Mallol y Mutg, por veinte años, por una máquina de cortar rebanadas, ó sean tiras paralelas, de corcho.

Por escritura pública otorgada en Sevilla á 29 de Septiembre de 1899 ante el Notario D. Juan Ordóñez y Delgado, Don

Pedro Rodil y Puyana cedió á favor de D. Francisco de Asís Mallol y Mutg la parte que en concepto de copropietario con este señor le correspondía en la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 32, folio 149, núm. 23.464.

Expediente núm. 23.806. Certificado de adición á la patente núm. 21.282, expedido en 9 de Marzo de 1899 á favor de D. Adolfo Isidoro van Vriesland.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 29 de Marzo de 1900 ante el Notario D. Francisco Moragas y Tejera, Don Federico Barrasa, en nombre de D. Adolfo Isidoro van Vriesland, cedió, renunció y transfirió, sin reserva de ningún género, á favor de D. Juan Gabriel Bermejo Merino, el certificado de adición antes relacionado, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 32, folio 492, núm. 23.806.

Expediente núm. 23.816. Certificado de adición á la patente núm. 21.282, expedido en 18 de Marzo de 1899 á favor de D. Adolfo Isidoro van Vriesland.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 29 de Marzo de 1900 ante el Notario D. Francisco Moragas y Tejera, Don Federico Barrasa, en nombre de D. Adolfo Isidoro van Vriesland, cedió, renunció y transfirió, sin reserva de ningún género, á favor de D. Juan Gabriel Bermejo Merino el certificado de adición antes relacionado, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 32, folio 502, núm. 23.816.

Expediente núm. 23.825. Certificado de adición á la patente núm. 21.282, expedido en 9 de Marzo de 1899 á favor de D. Adolfo Isidoro van Vriesland.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 29 de Marzo de 1900 ante el Notario D. Francisco Moragas y Tejera, Don Federico Barrasa, en nombre de D. Adolfo Isidoro van Vriesland, cedió, renunció y transfirió, sin reserva de ningún género, á favor de D. Juan Gabriel Bermejo Merino el certificado de adición antes relacionado, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 32, folio 511, núm. 23.825.

Expediente núm. 23.930. Patente de invención expedida

en 24 de Marzo de 1899 á favor de Mr. Claude Boucher, por veinte años, por una máquina que permite fabricar mecánicamente las botellas y demás objetos de vidrio soplado, sin que en ella se requiera el empleo de obreros especiales.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 16 de Enero de 1900 ante el Notario D. Federico Plana Pellisa, D. Eladio Pomata y Gisbert, en nombre de Mr. Claude Boucher, vendió, cedió, transmitió y traspasó á Mr. André Boenze, representado por D. Rufino Suárez y Morales, los derechos que tenía sobre la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 33, folio 18, número 23.930.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 30 de Julio de 1878; se publica para los efectos oportunos.

Madrid 30 de Abril de 1900.—El Jefe del Negociado, Jenaro Alas.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío el resguardo entregado por esta oficina á D. Vicente Laca y Hastoviza, al constituir con fecha 3 de Marzo de 1899 el depósito necesario de 2.000 pesetas, señalado con los números 914 de entrada y 738 de registro, á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para responder de la suerte de soldado que en su día pueda corresponderle, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de la Caja de depósitos.

Bilbao 9 de Mayo de 1900.—El Interventor, Miguel Rivas. X—927

### Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Marzo.....	269	114	81	57	521
Entradas en este mes.....	17	8	5	»	30
Suma.....	286	122	86	57	551
Salidas en el mismo.....	21	13	1	1	36
Existencia para 1.º Abril de 1900.....	265	109	85	56	515

### ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE MARZO

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Marzo.....	50.367'14
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.....	10.111'36
Procedente del cobro de recibos de suscripciones.....	437
Idem del cobro de la asignación del ferrocarril del Mediodía, correspondiente á los meses de Enero y Febrero próximos pasados.....	1.408'10
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos en Marzo.....	649'45
	12.605'91
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	12.605'91
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en Febrero próximo pasado.....	96'98
Idem de la apertura del cepillo de limosnas á los Asilos.....	27'15
Idem del cobro de 2.338 estancias causadas en Marzo por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.603'50
	1.727'63
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>64.700'68</b>
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por id. de id. del Pardo y maestros de talleres.....	2.233'73
Por id. reproductivos.....	150'40
Por id. ordinarios.....	32'10
Por id. de subsistencias.....	6.903'77
Por id. de vestuario y calzado.....	2.331'33
Por id. de material de obras.....	208'05
Por id. de Escuelas y Academias.....	7'50
Por id. de enfermerías y botica.....	195'80
Por id. de alumbrado y calefacción.....	1.736'50
Por id. generales de Madrid.....	226'50
Por id. id. del Pardo.....	327'59
Por id. de lavado de ropas.....	95'60
Por id. de imprenta y encuadernación.....	14'25
Por id. de enseres y utensilios.....	627'38
Por id. de jardinería.....	21
	15.730'40
<b>Existencia para 1.º de Abril de 1900.....</b>	<b>48.970'28</b>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

1525—M

## AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para la enajenación del solar núm. 16 moderno, 4 y 5 antiguos de la carrera de San Francisco, con vuelta á la plaza del mismo nombre, números 2 y 4 modernos, y calle de Bailén, por falta de licitadores, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 16 de Noviembre del año anterior, se ha servido disponer se anun-

cia nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 14 y 20 de Octubre próximo pasado respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 9 de Junio próximo, á las cuatro de su tarde, simultáneamente en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina (San Isidro 5 y 7), bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Mayo de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1899-900.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA.—AMPLIACIÓN

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Enero de 1900.

## INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1899-900. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Diciembre de 1899. — Pesetas.	En el mes de Enero de 1900. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.110'30	»	2.110'30	29'71	»	29'71	2.080'59	»
2.º—Montes.....	8.000	»	8.000	5.118'89	135'47	5.254'36	2.745'64	»
3.º—Impuestos.....	2.924.143'10	6.067'73	2.930.210'83	1.251.739'04	103.934'66	1.355.673'70	1.574.537'13	»
4.º—Beneficencia.....	327.660'76	»	327.660'76	12.162'47	5.034'97	17.197'44	310.463'32	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	933.885'94	2.703'16	936.589'10	49.328'04	2.102'96	51.431	885.158'10	»
8.º—Resultas.....	54.799'54	»	54.799'54	»	10.746'35	10.746'35	44.053'19	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.067.638'67	4.054'45	27.071.693'12	13.329.547'87	9.943'25	13.339.491'12	13.732.202	»
10.º—Reintegros.....	182.067'12	»	182.067'12	7.609	237	7.846	174.221'12	»
	31.500.559'93	12.825'34	31.513.385'27	14.655.535'02	132.134'66	14.787.669'68	16.725.715'59	»

## PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER			SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1899-900. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.		
		Hasta fin del mes de Diciembre de 1899. — Pesetas.	En el mes de Enero de 1900. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	»	585.729'70	21.217'60	606.947'30	1.251.689	11.499	2.142'13	1.265.330'13	658.382'83
2.º—Policía de Seguridad.....	»	633.241'94	34.189'05	667.430'99	1.411.436	500	3.222'64	1.415.153'64	747.727'65
3.º—Policía Urbana y Rural.....	»	1.266.653'13	220.324'52	1.486.977'65	2.834.470'64	120.667'50	1.602'61	2.956.740'75	1.469.763'10
4.º—Instrucción pública.....	»	555.658'19	2.267'14	557.925'33	1.170.280	2.500	14.384'81	1.187.164'81	629.239'48
5.º—Beneficencia.....	»	399.737'13	40.318'02	439.455'15	884.324'30	17.000	2.073'25	903.397'55	463.942'40
6.º—Obras públicas.....	6.000	811.432'07	179.356'11	996.788'18	2.068.511'25	125.500	829'67	2.194.840'92	1.198.052'74
7.º—Corrección pública.....	»	164.000	»	164.000	348.000	»	»	348.000	184.000
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	»	7.999.543'41	59.087'07	8.058.630'48	19.771.956'41	61.000	5.451'45	19.838.407'86	11.779.777'38
10.º—Obras de nueva construcción.....	35.000	18.609'46	12.139'30	65.748'76	865.658'09	292.000	»	1.157'658'09	1.091.909'33
11.º—Imprevistos.....	»	28.550'31	14.995'66	43.546'27	75.210'09	113.510'31	180	188.900'40	145.354'13
12.º—Resultas.....	»	115.650'34	»	115.850'34	61.047'89	54.799'45	»	115.847'34	197
Alteraciones por bajas en los créditos acordados por la Junta municipal.....	757.976'26	»	»	757.976'26	757.976'26	»	»	757.976'26	»
	798.976'26	12.578.205'68	583.894'77	13.961.076'71	31.500.559'93	793.976'26	29.886'56	32.329.422'75	18.368.346'04

## Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....	»	14.787.669'68	»	»
Realizados.....	»	»	»	»
Devueltos.....	12.825'34	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	14.774.844'34
Pagos.....	13.162.100'45	»	»	»
Ejecutados.....	»	»	»	»
Reintegrados.....	»	29.886'56	»	»
Líquidos.....	»	»	13.132.213'89	»
Existencia en Tesorería.....	1.642.630'45	»	1.642.630'45	»
	14.817.556'24	14.817.556'24	14.774.844'34	14.774.844'34

**Alcaldía constitucional de Uldecona.**

D. Manuel O'ballaghan Forcadell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que cumpliendo lo acordado por la Junta municipal en sesión de ayer, se anuncia la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio, y de los derechos que se devenguen por agencias y demás operaciones relacionadas en la compraventa de las especies durante el año 1901 y segundo semestre del económico actual, bajo el tipo de 22.500 pesetas para ambos períodos, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga 30, siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a las diez horas de su mañana, y por medio de pujas a la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, celebrándose segunda subasta caso de tener lugar la primera sin efecto, con las propias formalidades, y en el mismo sitio y hora el día que haga 30, siguientes al en que se celebre sin efecto la primera, rebajando al tipo primitivo la cuarta parte de su importe, y adjudicándose en ambos casos al mejor postor que se presentare.

Uldecona 5 de Mayo de 1900.—Manuel O'ballaghan.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados militares.****CÁDIZ**

D. Leopoldo Ibarreta é Iturralde, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, para la formación de este expediente que contra el artillero del mismo batallón Juan Montero Espinosa se está instruyendo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Juan Montero Espinosa, de este batallón, hijo de Enrique y de Josefa, natural de Sevilla, provincia de ídem, Ayuntamiento de ídem, distrito militar de Andalucía, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 745 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Bomba de esta capital, a mi disposición; bajo apercibimiento que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz a 5 de Abril de 1900.—Leopoldo Ibarreta.  
1261—M

D. Juan Perelló Sacristán, Capitán del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, Juez instructor de la causa que por deserción se sigue a los soldados del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, José Martínez Calvo y José Jerez García.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado que fué del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, José Martínez Calvo, hijo de Manuel y de Juana, de oficio zapatero, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, natural de Moya, provincia de Coruña, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Pabellones de la Bomba, núm. 10, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 7 de Abril de 1900.—Juan Perelló Sebastián.  
1262—M

D. José Gómez Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del expediente abintestado del soldado fallecido Francisco Haro Gutiérrez, del regimiento Infantería de la Habana.

Por el presente cito a los padres y familia del expresado Francisco Haro Gutiérrez, hijo de Francisco y Vicenta, natural de Málaga, así como a todos los que se consideren herederos del expresado, a que en el término de dos meses, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ó avisen a este Juzgado el pueblo de su residencia.

Cádiz 7 de Abril de 1900.—José Gómez.  
1263—M

**CARTAGENA**

D. Camilo Martínez Fransech, Capitán del Cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la presente sumaria, seguida contra el soldado de este Cuerpo Juan Marbres Servitja por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Juan Marbres Servitja, hijo de Isidro y de Rosa, natural de Poble de Claramunt, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia del Norte, provincia de Barcelona, Capitania general de Cataluña, nació en 18 de Marzo de 1877, de oficio jornalero, edad veintidós años, once meses y nueve días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 790 milímetros, sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días improrrogables, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que de

no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias y procedan a la busca y captura del procesado Juan Marbres Servitja, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del antiguo cuartel en que alojó la fuerza del Cuerpo, y a mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena a 9 de Abril de 1900.—V.º B.º—Camilo Martínez.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, José de Campos.  
1265—M

**CARRACA**

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase de la Armada Porfirio Garro Nestor, hijo de Francisco y de Dolores, natural de la Habana, que ocupa en el libro matriz del trozo y brigada de esta capital el folio 19 de 1893, nació el año 1873, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos claros, color blanco, barba lampiña, nariz regular, estatura regular, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Arsenal a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por el delito de deserción consumada en 28 de Julio de 1898; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan con las debidas seguridades a este Arsenal, a mi disposición.

Dada en el Arsenal de la Carraca a 7 de Abril de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, Victoriano Jayme.—Por mandato de S. S., el Secretario, Francisco Fuentes.  
1266—M

**GERONA**

D. Emilio García Vila, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el soldado de este Cuerpo José Vidal Angueza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Vidal Angueza, hijo de Ramón y de María, natural de Espuga de Francolí, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Lérida, vecindado en Borjas, Juzgado de primera instancia de Lérida, provincia de ídem, distrito militar de Cataluña, nació en 30 de Septiembre de 1875, de oficio labrador, edad cuando empezó a servir diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem y producción buena, fué filiado por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1894, para que en el término preciso de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, en Gerona; haciéndole responsable, caso de no verificarlo, del perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), a las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de la presente, su busca, y caso de ser habido lo remitan a este cuartel de Santo Domingo en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 21 de Marzo de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio García.  
1253—M

**Juzgados de primera instancia.****ALCÁNTARA**

D. Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, cito, llamo y emplazo a Vicenta Baz Salgado, de treinta y ocho años de edad, hija de Andrés y María, natural y vecina de Piedras Altas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser requerida, para que manifieste si se ratifica ó no en la conformidad prestada por su defensor a las conclusiones fiscales; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcántara a 14 de Abril de 1900.—Luis S. Ulloa y Pino.—Por mandato de S. S., Vicente Solano Infante.  
J—2648

**ASTUDILLO**

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Serrano Tarancón, se ignoran sus demás circunstancias personales, así como su domicilio y paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Palencia y Burgos, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que, bajo el núm. 20 de este año se le sigue por robo de dos caballerías mayores mulares y varios efectos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del José Serrano Tarancón, poniéndole a mi disposición en la cárcel de este partido, por haberse dictado auto decretando la prisión del mismo en mentada causa.

Dada en Astudillo a 10 de Abril de 1900.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Azcune.  
J—2555

**BARCELONA—PARQUE**

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en providencia de 4 del actual, dictada en el expediente gubernativo para la devolución de los depósitos constituidos por Juan Godoy Ra-

mírez, promovido á instancia de D. Guillermo Godoy y otros, se hace saber por medio de este tercer edicto que dicho Don Juan Godoy Ramírez cesó en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta capital, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de un mes, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la presenten ante este Juzgado; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 4 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Tomás Valls.—Eduardo Pérez Cabrera, habilitado.  
J—3269

D. Tomás Valls Rodríguez, Juez municipal, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Antonio Badós Castells, de diez y siete años de edad, hijo de José y de María, soltero, natural de esta ciudad, que habitaba en la calle de Robador, núm. 23, piso primero, sin apodo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarse será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Badós Castells.

Dada en Barcelona a 4 de Mayo de 1900.—Tomás Valls.—El Escribano, José María Florensa.  
J—3270

**BELMONTE**

D. Gonzalo de Cubells y Lara, regente Juez de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario pendiente en este Juzgado sobre hurto de una manta, se emplaza para que dentro de quince días comparezca y se ponga á disposición del mismo a Calixto Castillo Corres, hijo de Miguel y Manuela, de edad treinta y dos años, estado soltero, profesión jornalero, natural de Cabredo, vecino de ídem, sin instrucción, con antecedentes penales, de ignorado paradero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, complexión débil, color moreno, ojos pardos, nariz regular, boca regular, pelo negro, barba cerrada; viste pantalón rayadillo, blusa y faja negras, boina azul y alpargatas; apercibiéndole que de no comparecer dentro del indicado plazo será declarado rebelde, parándole en su consecuencia el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del citado individuo, cuya prisión ha sido decretada por auto de fecha de hoy dictado en el sumario indicado.

Dado en Belmonte (Cuenca) a 30 de Marzo de 1900.—Gonzalo de Cubells.—Por su mandato, Andrés Luna.  
J—2308

**BERGA**

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Cosme Sala y Montaña, para que dentro de diez días comparezca de rejas adentro en la cárcel de este partido a las resultas del sumario que contra el mismo se le sigue sobre injurias y amenazas a D. Ramón Alsina y a los agentes de la Autoridad, y para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento, en otro caso, de declararle rebelde.

Asimismo se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido Cosme Sala Montaña, disponiendo sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga a 28 de Marzo de 1900.—Juan de Temple.—Licenciado Agustín Obiols.  
J—2846

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Bernardo Figuls y Mas, para que dentro de diez días comparezca de rejas adentro en la cárcel de este partido, a las resultas del sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de un mulo, y para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde.

Asimismo se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido Bernardo Figuls y Mas, disponiendo sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga a 2 de Abril de 1900.—Juan de Temple.—Por su mandato, Licenciado Agustín Obiols.  
J—2847

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José Ramón y Fontcuberta, para que dentro de diez días comparezca de rejas adentro en la cárcel de este partido a las resultas del sumario que contra el mismo se le sigue por hurto de dinero y efectos en Serchs, y para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento, en otro caso, de declararle rebelde.

Son sus señas: edad diez y ocho años, estatura baja, ojos pardos, pelo negro, nariz irregular, boca regular, cara oval, color sano, barba no tiene; viste pantalón, blusa y camisa de algodón, las dos primeras azules y la última escocesa; calza alpargatas abiertas.

Asimismo se encarga a toda las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, disponiendo sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga a 2 de Abril de 1900.—Juan de Temple.—Por su mandato, Licenciado Agustín Obiols.  
J—2848

**CÁCERES**

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del robo

de las caballerías que se reseñarán, verificado en la noche del 2 al 3 de Febrero último en la dehesa Gil Sánchez, de este término, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, y los pongan en su caso á mi disposición con las personas que las tuvieren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cáceres á 3 de Abril de 1900.—Alberto Vela y López.—De su orden, el Secretario, Julián Rodríguez.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua negra, de cuatro años, calzada de los pies y mano derecha, bebe en blanco, con hierro C. R.

Dos yeguas toradas, de siete y doce años, de seis y media y siete y media cuartas de alzada.

Dos potras pelicanas, de tres y un años, de seis y siete cuartas de alzada.

Una yegua negra, de cinco años, lucera, de siete cuartas y tres dedos.

Otra ídem negra, de siete años y siete cuartas y tres dedos.

Otra ídem negra, hierro P. en el anca derecha.

Una potra negra, de dos años y seis cuartas de alzada.

Otra ídem castaña, de tres.

Otra ídem castaña, lucera, con lunares negros y siete cuartas de alzada. J—2326

#### CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de primera instancia de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Hace público que en este Juzgado, y á instancia del Procurador D. Francisco Pereira, en nombre de D. Fermín Mosquera Vázquez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de este pueblo, se siguen autos sobre declaración de herederos ab intestato de D. Juan Ramón Mosquera Vázquez, natural de esta villa, soltero, sin hijos, de sesenta y tres años de edad, Abogado, hijo de D. Frutos y Doña Josefa, el cual falleció sin testar en esta villa, donde tenía su domicilio, el día 20 de Febrero último; habiéndose acordado por providencia de esta fecha anunciar por medio de edictos la muerte intestada del sobredicho D. Juan Ramón Mosquera Vázquez, y llamar á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Caldas de Reyes á 25 de Abril de 1900.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Pastrana.

X—921

D. Manuel Pastrana Echevers, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado, y de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Caldas de Reyes, á 20 de Abril de 1900, el Sr. D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido de una parte, como demandante, Juana Busto Maquieira, soltera, mayor de edad, labradora y vecina de la parroquia de San Mamed de la Portela, término municipal de Barra, defendida por el Licenciado D. David Legeren, y representada por el Procurador D. Francisco Pereira; y de la otra, como demandado, el Ministerio fiscal, que no ha comparecido en los autos, en representación del presente Juan Benito Busto Codesal, vecino que también fué de la indicada parroquia, sobre presunción de muerte del mismo.

(Siguen los Resultandos y Considerandos);

Fallo que debía declarar y declaro la presunción de muerte del ausente Juan Benito Busto Codesal, de conformidad con lo solicitado por el Procurador D. Francisco Pereira, en la demanda que á nombre de Juana Busto Maquieira ha formulado con tal objeto, y sin que haya lugar á lo demás pedido en la misma; cuya sentencia no se ejecutará hasta después de transcurrir seis meses desde la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gualberto Ulloa.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y en virtud de lo mandado por providencia de esta fecha, expido el presente, que firmo en Caldas de Reyes á 30 de Abril de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gualberto Ulloa.—Manuel Pastrana. X—920

#### CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Rabaneda Hoyos, conocido por Juan Sierra, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Santa María de Gracia, núm. 2, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por robo de prendas á Vicente de la Cruz Cidral; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, y para la ocupación de los efectos que al final se expresarán, que el día 21 del actual fueron sustraídos al Vicente de la Cruz Cidral, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las personas cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 23 de Marzo de 1900.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio González.

#### Efectos robados.

Un jergón de cañamazo; y

Una botija con media cuarta de aceite. J—2186

#### EICIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autorida-

des, tanto civiles como militares, de la Nación, que procedan á las más activas diligencias para la ocupación de dos mulos, uno castaño, un poco pardo, con cuatro dedos sobre la marca, y otro castaño, un poco encendido y más de marca, ambos con cuatro años y herrados en la tabla izquierda del cuello con un hierro, y de dos bozales con anteojeras y cuatro mantas de arar, robado todo en la noche del 24 al 25 del pasado Marzo en la casilla de las Viejas, de este término, de la propiedad de D. Fernando Tamariz Martel, y habidas que sean dichas caballerías y efectos serán puestas á la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de Ecija á 14 de Abril de 1900.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. J—2652

#### FONSAGRADA

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Antonio Guzmán y Soto, Juez accidental de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 72 del año último, por lesiones á Manuel y Santiago Pardo Pérez, se cita al Santiago Pardo Pérez, que se halla en los trabajos públicos de Bilbao ó Rioja, para que dentro del término de diez días, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, comparezca ante este Juzgado á fin de sufrir un reconocimiento facultativo.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Fonsagrada á 23 de Marzo de 1900.—El actuario, Juan Yáñez. J—2462

#### GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ruiz Lara, soltero, de edad de diez y nueve años, hijo de D. Francisco Ruiz Soto y de María Lara Blanco, conocido por Dulce Nombre, de ejercicio vendedor ambulante de efectos de platería, natural de Estepona y vecino de La Línea de la Concepción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se persone en la cárcel de este partido á oír auto de procesamiento y prisión y prestar inquisitiva en causa que, á la vez que á otros, se le sigue sobre juegos prohibidos, con indicios de valer en ellos de medios fraudulentos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del José Ruiz Lara.

Dado en Gaucín á 28 de Marzo de 1900.—Esteban Pérez.—Por su mandato, Teodoro de Molina. J—2422

#### GIJÓN

D. Tomás Guisasaola y Ovies, Escribano de actuaciones, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Gijón.

Certifico que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y fallo, dicen:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, á 4 de Mayo de 1900, el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez municipal suplente de este término, y accidental de primera instancia de la misma y su partido; visto este juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre de D. Claudio, D. Alfonso y D. León Alvargonzález y Suárez Zarracina, Oficiales de la Marina militar española; D. Victoriano, Doña María de las Mercedes y Doña Manuela, vecinos de esta villa y mayores de edad, bajo la dirección del Letrado D. Antonio María Ureña, contra D. Julius Goldstein Neville, de ignorado paradero, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas de rentas, intereses y costas; y

Fallo que debo de mandar y mando que se tenga por ampliada la sentencia de remate dictada en 2 de Diciembre último, á los nuevos plazos vencidos en 1.º de Abril y reclamados por la nueva demanda; y que, en su consecuencia, siga también adelante la ejecución contra todos los bienes embargados al deudor D. Julius Goldstein Neville hasta el completo pago de las mil quinientas pesetas que además adeuda á los D. Claudio, D. Alfonso, D. León, D. Victoriano, Doña María de las Mercedes y Doña Manuela Alvargonzález y Suárez Zarracina, con más los intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezado y fallo se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía del ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández Santurio.»

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez accidental de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies. X—923

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Gijón á 5 de Mayo de 1900.—Tomás Guisasaola y Ovies.

#### JÁTIVA

D. Antonio de P. Blasco Gozalbo, Juez municipal de Játiva, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, y en cumplimiento á carta orden de la Excm. Audiencia de Valencia, dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado sobre lesiones contra Ricardo María Romá y otros, se cita á Vicente Andrés Polop y María Vila Peris, cuyo paradero se ignora, para que bajo las penas legales comparezcan ante la expresada Audiencia, Sección primera, el día 14 del actual Mayo, á las diez y media de la mañana, que tendrá lugar el juicio oral de la expresada causa.

Dada en Játiva á 8 de Mayo de 1900.—Antonio de P. Blasco.—Por su mandato, Justo Vizcarro. J—3316

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Fernando Toro García, de cuarenta años de edad, hijo de Juan y de Ana, natural de Prado del Rey, vecino de Lebrija, de estado viudo, de profesión del campo, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido

procesado Fernando Toro García, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 24 de Marzo de 1900.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. J—2119

#### LA RODA

D. Francisco García Jiménez, Abogado, Juez municipal de la Roda, en funciones de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente se cita á D. Fermín Pérez, Farmacéutico, vecino de San Fernando (Cádiz), habitante en la calle de San Vicente, núm. 22, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 18 y 19 del actual, á las nueve de la mañana, comparezca ante la audiencia de Albacete á prestar declaración en el juicio por jurados en causa instruida en este Juzgado contra Manuel Játiva Ramírez sobre malversación; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Roda á 8 de Mayo de 1900.—Francisco García Jiménez.—Por su mandato, Licenciado Salustiano García. J—3317

#### MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José López Feijoo, de oficio panadero, y de unos treinta años de edad, y vecino que ha sido de esta Corte, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, gallego, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Marzo de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—2272

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones del niño Miguel Codina, se cita al padre de dicho lesionado, que habitaba en la calle de Garcilaso, núm. 5, bajo, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Abril de 1900.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—2708 bis.

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que bajo mi actuación se incoó sobre muerte por asfixia con gas del alumbardo, del niño de cuatro años Manuel Alonso y de su madre Aquilina Alonso, ocurrida la del primero en la madrugada del 16 de los corrientes y la de la Aquilina la del 19 en la portería de la fábrica del gas que da al Paseo de los Olmos, se cita á los que se crean parientes más próximos de uno y otra, para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de recibirles declaración y hacerles el oportuno ofrecimiento de causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose presente que la Aquilina era de unos cuarenta años de edad y natural de Soria, desconociéndose su demás filiación.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, Rubio.—El Escribano, P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias. J—2389

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta las dos terceras partes de la casa núm. 7 moderno y 6 antiguo, manzana 143, de la calle de la Colegiata de esta Corte, que consta de planta baja, principal, segundo y tercero, cuya área total ó medida superficial es de 711 metros 10 decímetros cuadrados, equivalentes á 9.159 pies cuadrados, correspondiendo 480 metros 10 decímetros de esta superficie á la parte edificada, con inclusión de dos patios de luces y ventilación, y los 230 metros 90 decímetros restantes se hallan destinados á jardín, con un pequeño depósito de agua de los viajes de la Villa, fuente y pilón de mármol. Dicha casa, en su totalidad, ha sido justipreciada en 156.885 pesetas, correspondiendo, por tanto, á las dos terceras partes indivisas que son objeto de licitación, 104.590 pesetas, de las que, deduciendo el 25 por 100, se reducen á 78.442 pesetas con 50 céntimos, que es la que sirve de tipo para el remate, cuya celebración tendrá lugar en este dicho Juzgado el día 5 de Junio próximo venidero, á las dos de su tarde; y se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en efectivo igual por lo menos al 10 por 100 de dicha suma, y que la referida participación de finca sale á subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de la misma.

Madrid 5 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—930

#### PAMPLONA

D. Eduardo Álvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. José María Michelena y Ochoteco, natural y vecino de la villa de Lesaca, se ausentó de la misma y del territorio de la Península en el año 1854, sin que desde hace más de diez años se tenga noticia de su paradero, ni hubiera dejado apoderado para la administración y cuidado de sus bienes, siendo sus parientes más próximos sus dos

hermanos llamados de igual nombre D. Miguel María Michelena y Ochoteco, uno vecino de la misma villa de Lesaca, y el otro ausente hace muchos años; y habiéndose solicitado por el primero de éstos el nombramiento de administrador de los bienes del referido D. José María Michelena, se ha mandado expedir el presente segundo edicto, por término de dos meses, llamando al predicho ausente D. José María Michelena y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentare; previniendo que quien solicita esa administración es su hermano el mencionado D. Miguel María Michelena y Ochoteco, vecino de Lesaca, y que los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer en este Juzgado, dentro del término señalado de dos meses, pasados los cuales se proveerá lo que proceda a la indicada petición.

Dado en Pamplona a 5 de Mayo de 1900.—Eduardo Alvarez.—Por su mandado, Dionisio Itárbide. X—922

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Antonia Contreras Rodríguez, de veintisiete años de edad, hija de Juan y de Dolores, soltera, natural de Lorca, vecina de La Línea, en el barrio de San Bernardo, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Murcia y la de Málaga, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de hacerle cierto requerimiento en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción a esta cárcel, a mi disposición, de la referida procesada.

Dada en la ciudad de San Roque a 23 de Marzo de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Manuel Alcalde. J—2103

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Martín Tellechea y Francisco Laguna, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 30 del corriente, y diez horas de su mañana, al objeto de que presten declaración como testigos en las sesiones del juicio oral en causa contra Silverio Giraldo y otros sobre fabricación de moneda falsa; bajo apercibimiento de la multa de 5 a 50 pesetas si no comparecieren.

Dado en San Sebastián a 7 de Mayo de 1900.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3292

SANTAFE

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, a los procesados, cuyos nombres y circunstancias se anotan al final, los que se han fugado la madrugada de hoy de la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión de los referidos procesados, y habidos se remitan a la cárcel de este partido.

Santafé 24 de Marzo de 1900.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Francisco Megías.

Señas de los procesados.

Juan Martínez Martínez, natural de Beas Segura, vecino de Córdoba, de cuarenta y ocho años, estatura regular, color trigueño, una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada y barba escasa.

Antonio Pérez Fernández, alias Moyano, natural del Valle de Abdalajis, provincia de Málaga, estatura mediana, grueso de treinta y ocho años, barba poblada, pelo castaño, usa bigote, color bueno, cara redonda.

Agustín Navarro Pérez, alias Cristiano nuevo, natural y vecino de Escuzar, de cuarenta y dos años, estatura baja, pelo y cejas negras, ojos melados.

Francisco Rodríguez Ramos, natural y vecino de Granada, oficio tejedor, pelo negro, estatura mediana, barba poblada, color trigueño, de treinta y un años.

Pedro Gómez Aguilar, alias Rabanische, natural y vecino de Alfacar, de cincuenta y tres años, estatura regular, pelo castaño cano, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color pálido, una cicatriz en el pómulo izquierdo y usa bigote.

Manuel López Teba, natural y vecino de Pinos Puente, de treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, barba escasa, color trigueño y todos visten pobremente. J—2104

TAMARITE

D. Victoriano Laguna Fumanal, Juez de instrucción del partido de Tamarite.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Obis Escalona, natural y vecino de Almunia de San Juan, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, por haberse decretado la prisión preventiva de éste por la Excm. Audiencia provincial de Huesca en auto de 22 del actual; pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de carta orden de dicha Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Tamarite a 24 de Marzo de 1900.—Victoriano Laguna.—Por mandado de S. S., Francisco Lasiera. J—2106

VALVERDE DEL CAMINO

D. Sebastián Casto Borrero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Muñoz Castro, conocido por Cruz, hijo de Antonio y de Dolores, de veinticinco años, casado con María del Coral García Pérez, vendedor ambulante, natural de Aracena, vecino de Nerva, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, cojo de la pierna izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y a mi disposición.

Dada en Valverde del Camino a 24 de Marzo de 1900.—Sebastián Casto.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—2108

Juzgados municipales.

MARCHENA

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Aspirante a la Judicatura y Juez municipal de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en la GACETA DE MADRID, a los efectos del Real decreto de 10 de Abril de 1899, a fin de que los funcionarios excedentes a quienes pueda convenir desempeñarla interinamente puedan solicitarla en el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Marchena 7 de Mayo de 1900.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, Modesto Morente. J—3304

NOTICIAS OFICIALES

Unión Española de Explosivos.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad anónima Unión Española de Explosivos para la Asamblea general ordinaria que se ha de celebrar el día 26 del mes actual, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de la Sociedad en París, calle Auber, 13, a fin de discutir sobre los siguientes puntos:

Lectura de la Memoria del Consejo de administración sobre las cuentas del ejercicio de 1899.

Lectura de la Memoria de los Comisarios.

Examen y aprobación de cuentas.

Designación del dividendo.

Nombramiento de Administradores.

Nombramiento de Comisarios y fijar su remuneración.

Asignación del Consejo de administración. (Art. 22.)

Para formar parte de esta asamblea hay que poseer 10 acciones. Estas acciones, ó los certificados de los establecimientos de crédito donde estuviesen depositadas, deberán ser presentadas a lo menos ocho días antes de la reunión:

En el domicilio social, Lotería, 3, Bilbao.

En las oficinas de la Sociedad en París, 13, rue Auber, de diez a doce de la mañana y de dos a cuatro de la tarde.

En las oficinas de la sucursal en Madrid, calle de Villanueva, 11, de once a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

En el Banco Asturiano de Industria y Comercio, Oviedo.

En la Sociedad Nueva Manresana, Barará, 33, Barcelona.

En la Sociedad de la Manjoya, boulevard de la Sauvenie-re, Lieja.

Por el Consejo de administración, el Presidente, Paul du Buit. X—931

Azucarera de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado pedir a sus accionistas un dividendo pasivo equivalente al 20 por 100 del valor de sus acciones, el cual ha de hacerse efectivo en el domicilio social, Alcalá, 12, antes del día 10 de Julio próximo.

Se advierte a los señores accionistas que el Consejo ha acordado solicitar que se coticen oficialmente en la Bolsa de Madrid las acciones que hayan sido definitivamente liberadas.

Madrid 9 de Mayo de 1900. — El Secretario del Consejo de administración.—Antonio Ramos Calderón. X—928

Sociedad de Aguas potables de Cádiz.

Balance general al 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....	600.000	
Accionistas liberados.....	500.000	
Fianzas.....	88.579'43	
Gastos de instalación.....	54.980'30	
Contadores.....	94.159'30	
Obras nuevas.....	570.154'38	
Materiales.....	61.536'49	
Deudores varios.....	684.120'32	
Caja.....	43.184'15	
	<b>2.696.714'37</b>	
PASIVO		
Capital.....	2.500.000	
Acreedores varios.....	196.714'37	
	<b>2.696.714'37</b>	

S. E. ú O.—Cádiz 30 de Abril de 1900.—El Secretario, J. R. Pacheco.—V.º B.º—El Presidente, M. de Pinillos. X—925

Sociedad Agrícola Industrial del Guadalete.

Balance general al 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Abonos y semillas.....	156.263'09	
Fianzas.....	60.177'99	
Caja.....	8.954'18	
Acciones en cartera.....	517.000	
Obligaciones en cartera.....	450.000	
Intereses.....	44.687'50	
Propiedades rurales.....	401.621'52	
Deudores varios: obras en construcción.....	2.905.401'79	
	<b>4.544.106'07</b>	
PASIVO		
Capital.....	2.000.000	
Obligaciones emitidas.....	2.250.000	
Acreedores varios.....	294.106'07	
	<b>4.544.106'07</b>	

S. E. ú O.—Cádiz 8 de Mayo de 1900.—El Secretario, J. R. Pacheco.—V.º B.º—El Presidente, M. de Pinillos. X—924

El Laurel de Baco.

SOIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Mobiliario de industria.....	26.700'26	
Idem del servicio.....	21.775'25	
Idem de escritorios.....	3.537'70	
Semovientes.....	7.960	
Botellas y sifones.....	9.599'50	
Mercaderías.....	5.392'86	
Fianzas y depósitos.....	1.257'50	
Instalaciones y obras.....	270	
Varios deudores.....	3.904'089	
Banco de España: cuenta corriente.....	9.000	
Idem id.: efectos en custodia.....	14.000	
Abonados consumidores.....	739'359	
Socios obligacionistas.....	600	
Inmuebles.....	401.731'24	
Caja.....	2.816'88	
	<b>509.284'638</b>	
PASIVO		
Capital: 1.000 acciones a 100 pesetas.....	100.000	
Obligaciones al 6 por 100.....	250.000	
Acreedores en cuenta de varios.....	68.708'55	
Idem accionistas.....	428'47	
Idem id. al 6 por 100.....	390	
Idem en cuenta corriente.....	14.000	
Fondo de reserva.....	18.110'11	
Ganancias y pérdidas.....	57.647'508	
	<b>509.284.638</b>	

Madrid 8 de Mayo de 1900.—El Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, Lucas Rodríguez. X—929

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705.13	9.4	6.2	5.5	62	SO.....	B. ligera...	Casi despejado.
6 de la mañana.....	705.38	7.7	5.8	5.9	75	NO.....	Viento.....	Despejado
9 de la mañana.....	705.46	13.2	8.8	6.2	56	SO.....	Brisa.....	Casi despejado.
12 del día.....	705.13	16.4	10.1	6.1	44	NO.....	Calma.....	Idem
3 de la tarde.....	705.15	16.2	10.6	6.7	59	N.....	B. ligera...	Casi cubierto.
6 de la tarde.....	705.40	16.6	10.5	6.4	42	N.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	705.54	10.0	7.5	6.5	71	NE.....	Idem.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire, a la sombra.....	18.9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	313
Idem mínima.....	6.0	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	0.6
Diferencia.....	12.9	Altura idem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	— 1.5
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra idem id. dentro de una esfera de cristal.....	26.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.0
Diferencia.....	55.8	Sol completamente despejado.....	6º 00'
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	29.8	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	2 00
Idem mínima idem.....	3.5	Total de insolación durante el día.....	8 00
Diferencia.....	24.7		

Datos meteorológicos del día 10 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 9, Día 10. Rows include: Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Description, Price. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Description, Price. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias.

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de Mayo de 1900.

Table with columns: Description, Price. Rows include: Fondos españo (Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Obligaciones de Cuba), Fondos francos (3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 32'19. Paris, á la vista, beneficio, 60'00.

ANUNCIO

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Description, Price. Rows include: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10). Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable.

Table with columns: Description, Día 9, Día 10. Rows include: Idem A. de 500 id. id., Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, Obligaciones del Tesoro de 500 pesetas, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, A plazo, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas, Idem de Erlanger y Compañía, Idem municipales por Resultas, 4 por 100, de 500 pesetas, números 1 á 47.200, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem id. al 4 por 100.—85.000, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000, Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Mamerto, Obispo, y San Anastasio, mártir. Cuarenta horas en Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—La mueta del juicio.—Pajarita de las nieves.—El barón de Tronco Verde. Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Los dineros del sacristán.—El grumete.—El maestro de obras.—La isla de San Baladrán. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El galope de los siglos.—Los cocineros.—El cabo Baqueta y El moteite.—El gatito negro. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda. La alegría de la huerta.—Viaje de instrucción.—El escaló.—Caramelo. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La casquina.—Ligerita de cascós.—El velorio.—La señora capitana.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 681.